



Municipalidad de **Azul**

BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

**DECRETOS D.E
RESOLUCIONES D.E**

MES DE ENERO AÑO 2020

Azul, 3 de Febrero de 2020



Municipalidad de **Azul**

BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

Decretos desde N° 1 hasta N° 118

Resoluciones desde N° 1 hasta N° 63

Se destaca que:

- El Decreto n° 66 que corresponde al Folio n° 81 se encuentra anulado.
- El Decreto n° 68 que corresponde al Folio n° 83 se encuentra anulado.
- El Folio de Resolución n° 26 se encuentra anulado.

Azul, 2 de enero de 2020.

Vistos los artículos 69º y concordantes de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios en el marco del Decreto N° 2980/00, ratificado por el art. 9º de la Ley N° 13.295; el art. 12º de la Ordenanza N° 4433/19 “Calculo de Recursos y Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Fiscal 2020”, y lo informado por la Secretaría de Hacienda y Administración; y,

Considerando que la primera de las normativas anteriormente señaladas, establece que *“Previa autorización del Concejo Deliberante, el Intendente podrá autorizar al Tesorero para el uso transitorio de recursos del municipio con afectación específica, cuando ello fuese necesario para hacer frente a apremios financieros circunstanciales. Dicha autorización transitorio no significará cambio de financiación ni de destino de los recursos y deberá quedar normalizada en el transcurso del ejercicio”*.

Que asimismo, la Ordenanza de Presupuesto vigente en el presente Ejercicio, autoriza en su art. 12º *“al Departamento Ejecutivo – con los efectos y alcances fijados por el Artículo 69º de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobados por el art. 3º del Decreto N° 2.980/00 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires- a hacer uso transitorio de recursos del municipio con afectación específica, cuando ello fuese necesario para hacer frente a apremios financieros circunstanciales. Sin perjuicio de lo establecido por el art. 49º de la Ley N° 14.982 y/o cualquier otra norma equivalente que la reemplace en el futuro, establécese que la autorización del párrafo anterior se confiere hasta un monto equivalente a la nomina salarial del Municipio para el mes en cuestión; sin que su uso transitorio implique cambios de financiación y/o destino de dichos fondos, debiendo normalizarse su afectación en el transcurso del Ejercicio”*.

Que se torna necesario reglamentar la potestad conferida a este Departamento Ejecutivo por medio de la normativa anteriormente citada; autorizando a la Tesorera Municipal para el uso transitorio de recursos del Municipio con afectación específica.

Que asimismo, corresponde establecer que la autorización anteriormente referida, se confiere hasta un monto equivalente a la nómina salarial del municipio para el mes en cuestión; no significando el cambio de financiación ni el destino de los recursos, debiendo quedar normalizada en el transcurso del Ejercicio.

Que sin perjuicio de lo expuesto, se torna necesario instruir a la Secretaría de Hacienda y Administración, que arbitre los medios necesarios en cuanto a la planificación económica financiera necesaria vinculada con el origen y aplicación de fondos con afectación específica, que permita cumplimentar lo expuesto anteriormente.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- **AUTORIZASE** a la Tesorera Municipal el uso transitorio de recursos del Municipio con afectación específica, cuando ello fuese necesario para hacer frente a apremios financieros circunstanciales, de conformidad con el art. 69º y concordantes de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios aprobados por el artículo 3º del Decreto N° 2.980/00 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires y ratificado por el art. 9º de la Ley N° 13.295.

ARTÍCULO 2º.- **HÁGASE SABER** que la autorización conferida en el artículo anterior, se confiere hasta un monto equivalente a la nómina salarial del Municipio para el mes en cuestión, no significando cambio de financiación ni de destino de los recursos, debiendo quedar normalizada en el transcurso del ejercicio, conforme lo establece el art. 12º de la Ordenanza N° 4433/19 “Calculo de Recursos y Presupuesto de Gastos para el ejercicio Fiscal 2020”.

ARTÍCULO 3º.- **INSTRÚYASE** a la Secretaría de Hacienda y Administración para que arbitre los medios necesarios en cuanto a la planificación económica financiera vinculada con el origen y aplicación de fondos con afectación específica, que permita cumplimentar lo dispuesto en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 4°.- REFRENDEN el presente Decreto, los señores Secretarios de Jefatura de Gabinete y Gobierno y de Hacienda y Administración.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes correspondan y gírese a la Secretaría de Hacienda y Administración.

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA
Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

ES COPIA

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

DECRETO N° 11.-

Azul, 2 de enero de 2020

VISTO, el expediente A-697/19; y,

CONSIDERANDO que el señor Sebastián Valerio FULQUET, DNI n° 26.783.501 en carácter de Vicepresidente de la Asociación Aeronáutica Azul, solicita se declare de Interés Municipal la realización del 66º Campeonato Nacional de Vuelo a Vela, que tendrá lugar desde el 6 al 17 de enero del 2020 la competencia que se desarrollara en el predio de la Asociación Ruta 3 km 305 de la Ciudad de Azul

Que la actividad resulta de interés municipal, que motiva la presente, la necesidad de dar relevancia local a este campeonato, teniendo en cuenta que la Ciudad de Azul será anfitriona en esta oportunidad.

Que en el evento participan más de 70 competidores de la Argentina como de exterior;

Que la Asociación cuenta con una flota de los mejores planeadores para todos los niveles y es de gran relevancia exponerlos en nuestra ciudad.

Que Azul se verá fortalecida en su oferta turística, dado que participan en las jornadas más de 500 personas.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul en uso de sus atribuciones.

DECRETA:

ARTICULO 1º.- DECLARASE de Interés Municipal el Campeonato Nacional de Vuelo a Vela, que tendrá lugar desde el 6 al 17 de enero del 2020 en la Ciudad de Azul.

ARTICULO 2º.- REFRENDEN el presente Decreto, los Señores Secretarios de Jefatura de Gabinete y Gobierno.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimientos quienes corresponda y remítanse las actuaciones a la Secretaria de Cultura, Educación, Deportes y Juventud.-

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA
Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

ES COPIA

DECRETO N° 15.-

Azul, 3 de enero de 2020

VISTO el expediente Letra D-3068/19 referido al otorgamiento de Becas para los integrantes de la Delegación que representará a la Sede Azul, en el 49° Certamen Nacional para Nuevos Valores "Precosquín 2020", quienes se presentarán en el escenario mayor de Cosquín (Córdoba) los días 11 y 12 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO que esta Delegación está conformada por quienes resultaran ganadores en los distintos rubros del 46° Certamen de Música, Canto y Danza Precosquín 2019, realizado en el mes de diciembre, y siendo la Sede Azul una de las pioneras en participar de este Certamen Nacional, que se desarrollará en la ciudad cordobesa de Cosquín.

Que la Subsecretaria Legal y Técnica emite su dictamen que se transcribe a continuación: "Azul, 26 de diciembre de 2019. Ref. expte."D"3068/2019. Desde la Dirección de Cultura a fs. 1 solicitan la autorización para el pago de las becas a la delegación que representara a la Sede Azul en el 49° certamen nacional "Precosquin 2019". El Honorable Tribunal de Cuentas ha definido a las becas como "...estipendio para que el becado se capacite y entrene en un arte, deporte, oficio, profesión, etc". Que además se destaca que la sede azul es una de las pioneras en participar en este certamen nacional, por lo que es política de este municipio e incentivar a los artistas ganadores de los distintos rubros del 46° certamen de Música, Canto y Pre Cosquin 2018 realizado en el mes de diciembre. Analizado el proyecto de Decreto de fs. 3 y considerando los fundamentos desarrollados supra, esta Subsecretaria Legal y Técnica dictamina que resulta propicia su instrumentación por lo que se remite el presente a la Secretaria de Jefatura de Gabinete y Gobierno. FIRMADO: Roberto Agustín DÁVILA. Subsecretario Legal y Técnico. Municipalidad de Azul"

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul en uso de sus atribuciones

DECRETA:

ARTICULO 1°.- AUTORIZASE el pago de las Becas, por la suma total de pesos SESENTA MIL pesos (\$60.000), de acuerdo al detalle que al pie se detalla, donde consta nómina de ganadores, rubros en el que participarán y monto a percibir:

SOLISTA VOCAL FEMENINO: MENCHACA, Magalí - D.N.I 26.848.952 - Monto a percibir: \$4.000.-

SOLISTA VOCAL MASCULINO: CISTERNA, Samuel: D.N.I 32.482.544 - Monto a percibir: \$4.000.-

DUO VOCAL: "La Novena" - FACCIN, Federico - D.N.I 35.796.849 - Monto a percibir: \$6.000.-

TEMA INEDITO: IACOBACCIO, Sergio - D.N.I 32.196.147- Monto a percibir: \$ 3.000.-

CONJUNTO VOCAL: "La Cañada" - MESAS, Mauricio- D.N.I 25.147.782- Monto a percibir: \$7.000.-

SOLISTA DE MALAMBO : MIGON, Sergio - D.N.I 34.853.385 - Monto a percibir: \$ 4.000.-

PAREJA DE BAILE TRADICIONAL:"Jaime-Lamenza" -Segundo LAMENZA-DNI 41.098.469-Monto a percibir: \$6.000.

PAREJA BAILE ESTILIZADO: "García-Peña" - Carla CRUCES - D.N.I 32.175.602 - Monto a percibir: \$6.000.-

CONJUNTO DE MALAMBO:"Juan Moreira"-Maximiliano ECHAVE-DNI 32.700.488-Monto a percibir: \$7.000.-

CONJUNTO DE BAILE FOLKLORICO:"El Cielito"-Gustavo GARCIA-DNI 21.854.029-Monto a percibir: \$13.000.

ARTICULO 2°.- El gasto que se originará será imputado a la Jurisdicción 1110129000 - Categoría Programática 20-01 - F. F. 110 - Tesoro Municipal.

ARTICULO 3°.- REFRENDEN el presente Decreto los señores Secretarios de Jefatura de Gabinete y Gobierno, de Hacienda y Administración y de Cultura, Educación, Deporte y Juventud.-

ARTICULO 4° Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes corresponda y gírense las actuaciones a la Contaduría Municipal.-

Fdo.: Alejandro Andrés VIEYRA

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS

Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno

Intendente Municipal

ES COPIA

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS

Secretario de Hacienda y Administración

Fdo.: Lic. Maya Yael VENA

Secretaria de Cultura, Educación, Deportes y Juventud

DECRETO N° 18.-

Azul, 3 de Enero de 2020

VISTO las actuaciones administrativas Letra O- 1/2020; y,

CONSIDERANDO que surge la necesidad de adquirir combustible con destino a toda la flota de vehículos municipales incluyendo los vehículos y maquinarias de las áreas de Vialidad Rural y Servicios Públicos, para el consumo estimado de cuatro semanas para el mes de Enero de 2020;

Que de acuerdo al monto estimado de contratación por la suma de pesos un millón novecientos veinte mil doscientos cincuenta y dos con 80/100 (\$ 1.920.252,80), se requiere el llamado a Licitación Privada N° 1/2020 según lo prescribe el art. 151 de Ley Orgánica de las Municipalidades,

Que por lo expuesto corresponde realizar el llamado de la Licitación privada n° 1/2020.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul en uso de sus atribuciones

DECRETA:

ARTICULO 1°.- LLAMASE a Licitación Privada N° 1/2020, para la adquisición de combustible con destino a la flota de vehículos municipales incluyendo vehículos y maquinarias de las áreas de Vialidad Rural y Servicios Públicos para el consumo estimado de cuatro semanas para el mes de Enero de 2020.-

ARTICULO 2°.- ESTABLECESE el presupuesto oficial en pesos un millón novecientos veinte mil doscientos cincuenta y dos con 80/100 (\$ 1.920.252,80).-

ARTICULO 3°.- APRUEBASE el pliego de bases y condiciones establecidas a fs. 7/18, de las presentes actuaciones.-

ARTÍCULO 4°.- LA apertura de las ofertas se realizará en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Azul, sito en calle Hipólito Yrigoyen n° 424 Planta Alta, el día 06 de Enero de 2020, a las 11.00 horas.-

ARTICULO 5°.- INSTRUYASE a la oficina de Compras a solicitar cotización como mínimo a cuatro (4) posibles oferentes de la fehaciente a dichos eventuales, proponentes, en el expediente licitatorio, en cumplimiento del art.153 del decreto ley 6769/58, Ley Orgánica de las Municipalidades.-

ARTÍCULO 6°.- El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Jefatura de Gabinete y Gobierno, de Hacienda y Administración, de Salud, de Obras y Servicios Públicos, de Cultura, Educación, Deporte y Juventud y de Producción, Empleo y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes corresponda y gírense las actuaciones a la Oficina de Compras.

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA
Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

Fdo.: Dr. Carlos Octavio BRAVO
Secretario de Salud

ES COPIA

Fdo.: Sr. Carlos Alberto CAPUTO
Secretario de Obras y Servicios Públicos

Fdo.: Lic. Maya Yael VENA
Sec. de Cultura, Educación, Deportes y Juventud

Fdo.: Sra. Marta Alejandra PAÍS
Sec. de Producción, Empleo y Desarrollo Sostenible

DECRETO N° 19.-

Azul, 6 de enero de 2020.

VISTO las presentes actuaciones "S-2046/2019"; y,

CONSIDERANDO que por el Expediente mencionado tramita la Licitación Pública N° 8/19, que tiene por objeto la adquisición de juegos infantiles, con destino a diferentes plazas de la localidad de Azul.

Que mediante decreto N° 1381/19, se llama a Licitación Pública y se procede a la publicidad de la convocatoria y difusión mediante publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, y Diario El Tiempo.

Que la Oficina de Compras no presenta objeciones y la Comisión de Evaluación y Adjudicación realiza la sugerencia técnica dentro de la esfera de su competencia.

Que en virtud de ello, y del análisis del desarrollo del procedimiento administrativo, la Subsecretaria Legal y Técnica precisa que existen fundadas razones de oportunidad, mérito y conveniencia, por lo cual no es prudente seguir adelante con el trámite de la licitación, y corresponde dejarla sin efecto, sin lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 24 del PBCG, art. 10 del PBCP, art 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y art 188 del Reglamento de Contabilidad.

Que han tomado la intervención de su competencia, la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, la Secretaria de Jefatura de Gabinete y Gobierno, las cuales se expiden adhiriendo a la sugerencia de desistir en la prosecución del trámite.

Que obra dictamen jurídico de la Subsecretaría legal y Técnica, que éste Departamento Ejecutivo comparte en su totalidad, conforme los siguientes términos: " Azul, 27 de Diciembre de 2019. *Expte. S - 2046/2019*. Vienen las presentes actuaciones a esta Subsecretaria Legal y Técnica a fin de dictaminar sobre el procedimiento de licitación pública correspondiente a la adquisición de cuatro juegos infantiles (un mangrullo tipo selva gigante con asesoramiento técnico, y tres mangrullitos tipo gigante sin asesoramiento técnico) según planilla de computo y presupuesto oficial de fs. 50, y en el marco de la licitación pública N° 8/19. A fs. 68/69 obran las publicaciones realizadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y a fs. 70/71 las realizadas en el Diario "El Tiempo" de Azul. A fs. 292 se adjunta acta de apertura de sobres (fecha: 16 de octubre del corriente), de la que surge que se presentaron dos oferentes. A fs. 293, obra dictamen de la Jefatura de Compras, indicando que no hubo observaciones ni impugnaciones entre los oferentes y que las dos propuestas se encuentran por debajo del presupuesto oficial. A fs. 295/298 se expide la comisión de evaluación y adjudicación, quien dentro de su competencia sugiere adjudicar a la empresa Crucijuegos Insumos Públicos S.R.L.

- Expuestos los antecedentes, y observando el desarrollo del procedimiento administrativo, esta Subsecretaria no estima conveniente continuar con el proceso de licitación. Uno de los principios generales rectores, es que la Administración puede dejar sin efecto la licitación, en cualquier momento, antes de la adjudicación. La Ley Orgánica de las Municipalidades en su art. 154 y el Reglamento de Contabilidad en su art. 188, facultan a la Administración, a no seguir adelante con el procedimiento de contratación por no encontrarse obligada a aceptar ninguna propuesta. Que así lo explica MARIENHOFF, al decir que "Mientras la autoridad competente para efectuar la adjudicación "definitiva", o para aprobar el contrato no se haya expedido disponiendo esas medidas, la Administración Pública ("Estado") no está obligada a contratar con el adjudicatario provisional, y correlativamente éste no puede intimar a la autoridad a que contrate con él, pues se ha dicho que en ese estado del procedimiento la Administración Pública tiene una especie de derecho de veto respecto de la celebración del contrato..."; más adelante, agrega: "Recién la adjudicación "definitiva", o la "aprobación" del contrato, crean un derecho en favor del oferente elegido o seleccionado, quien entonces podrá exigir, la realización o formalización del contrato" (MARIENHOFF, Miguel S. "Tratado de Derecho Administrativo" Tomo III-A ps. 245 y 246 Bs. As. 1994). Que al respecto dice BARRA: "Por procedimiento revocado debe entenderse, entonces, aquel en el cual la Administración extingue el mismo sin emitir el acto de adjudicación, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, es decir, por una discrecional interpretación del interés público que la lleva a decidir no continuar con la tramitación de contratación ya sea porque ha concluido en la inconveniencia de ejecutar la obra misma, o bien ha resuelto efectuar modificaciones a su proyecto o a otras características relativas a su ejecución, o por cualquier otra razón dejada a su apreciación prudencial". (BARRA, Rodolfo Carlos "Contrato de Obra Pública" Bs. As. 1986, Tomo 2, ps. 647 y 648). Que ese es, también, el criterio expuesto por la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN: "...debe tenerse especialmente en cuenta, que con la adjudicación se perfecciona el contrato... naciendo el vínculo contractual entre el Estado y el adjudicatario y dando derecho a los otros oferentes a impugnarlo en caso de haberse violado alguna norma legal". "No habiéndose producido la adjudicación, la firma recurrente carece de título suficiente para oponerse a un acto, que como he dicho, es privativo del poder administrador". "El llamado a licitación implica una invitación del licitante a cotizar ofertas, pero de ninguna manera involucra la obligación de terminar el proceso con la adjudicación" (Dictámenes 73:34). Que en el presente caso no se produjo la adjudicación y, por lo tanto, la Administración se encuentra facultada para no seguir adelante con el procedimiento, dado que tal posibilidad también deviene de lo establecido en el artículo 24 del Pliego de Condiciones Generales, en cuanto expresa que: "La adjudicación se efectuara conforme las facultades emergentes del art. 101 del Decreto 2980/2000 y en consecuencia, la autoridad facultada para contratar podrá rechazar todas las propuestas o adjudicar parte de los elementos solicitados, sin que el adjudicatario tenga derecho a exigir indemnización o diferencia de precios a su favor, también podrá considerarlo fallido en su totalidad". Y del art. 10 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que expresa: "La Municipalidad de Azul podrá rechazar todas las propuestas, declarar desierta la licitación/concurso, o adjudicar parcialmente la provisión y/o los trabajos, sin que el adjudicatario tenga derecho a exigir indemnización o diferencia de precios alguna, conforme a

lo establecido en el punto 24 –Bases y Condiciones Generales. Que a ello debemos agregar que el pliego de bases y condiciones constituye la ley de la licitación, por lo que debe ser escrupulosamente observado, tanto por los oferentes como por la Administración. Que esta Subsecretaria entiende que existen fundadas razones de oportunidad, mérito o conveniencia, por las cuales no es prudente seguir adelante con el trámite de la licitación, y corresponde dejarla sin efecto, sin lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 24 del PBCG, art. 10 del PBCP, art 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y art 188 del Reglamento de Contabilidad. Que, en virtud de la sugerencia precedente es importante señalar que no podría dejarse sin efecto este proceso para consumir la contratación mediante otra modalidad –por ejemplo contratación directa-, cuando la propia ley establece que la selección debe efectuarse mediante un procedimiento licitatorio. Que corresponde proceder a la devolución de la garantía de oferta que estableció el art. 6 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Que se acompaña proyecto de decreto. Por todo lo expuesto, PASEN las presentes actuaciones a la SECRETARÍA DE JEFATURA DE GABINETE Y GOBIERNO para su análisis y consideración. En los términos expuestos, esta Subsecretaría emite su opinión.- FIRMADO: Roberto Agustín DÁVILA. Subsecretario Legal y Técnico. Municipalidad de Azul”.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- DEJASE SIN EFECTO el presente procedimiento de Licitación Pública N° 8/19, para la adquisición de juegos infantiles con destino a diferentes plazas de la localidad de Azul, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2º.- DISPONESE la devolución de las garantías constituidas de acuerdo al Artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTICULO 3º.- REFRENDEN el presente Decreto los señores Secretarios de Jefatura de Gabinete y Gobierno y de Obras y Servicios Públicos.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes corresponda y gírense las actuaciones a la Secretaria de Obras y Servicios Públicos.

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA
Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Sr. Carlos Alberto CAPUTO
Secretario de Obras y Servicios Públicos

ES COPIA

DECRETO N° 22.-

Azul, 6 de enero de 2020.-

VISTO la Ordenanza Fiscal N° 4434, promulgada por Decreto n°1845/2019; y

CONSIDERANDO que el Artículo 1° de la Ordenanza Fiscal prevé que las obligaciones fiscales consistentes en tasas, derechos y otros tributos que establezca la Municipalidad de Azul se regirán por las disposiciones de la Ordenanza Fiscal o por las correspondientes Ordenanzas Especiales que en su caso se dicten.

Que el artículo 6° de la misma estipula que “Todas las facultades y funciones referentes a la determinación, fiscalización y recaudación de los gravámenes y sus accesorios establecidos por esta Ordenanza Fiscal o por Ordenanzas Fiscales Especiales, corresponden al Departamento Ejecutivo. El Departamento Ejecutivo queda autorizado para fijar el calendario y la forma de percepción de todos los gravámenes a que se refiere la presente Ordenanza”.

Que corresponde a este Departamento Ejecutivo fijar el cronograma de vencimientos de las tasas, derechos y contribuciones que han sido establecidas en la Ordenanza Fiscal para el ejercicio 2020.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul en uso de sus atribuciones

DECRETA:

ARTICULO 1°.- FÍJENSE las fechas de vencimiento de las obligaciones fiscales consistente en anticipos/cuotas previstas en la Ordenanza Fiscal para el ejercicio 2020 de acuerdo al tributo y a las fechas que se detallan en el ANEXO que se acompaña y forma parte del presente decreto.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Jefatura de Gabinete y Gobierno y de Hacienda y Administración.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes corresponda y gírense las actuaciones letra D-7/2019 a la Subsecretaria de Ingresos.

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA
Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

ES COPIA

DECRETO N° 24.-

CAPÍTULO I. Tasa por Servicios Urbanos.

Anticipo	1er. Vencimiento	2do.Vencimiento
01/2020	14/01/2020	24/01/2020
02/2020	14/02/2020	21/02/2020
03/2020	13/03/2020	20/03/2020
04/2020	14/04/2020	24/04/2020
05/2020	14/05/2020	22/05/2020
06/2020	12/06/2020	22/06/2020
07/2020	14/07/2020	24/07/2020
08/2020	14/08/2020	24/08/2020
09/2020	14/09/2020	24/09/2020
10/2020	14/10/2020	23/10/2020
11/2020	13/11/2020	20/11/2020
12/2020	14/12/2020	23/12/2020

CAPÍTULO IV. Tasa por Inspección, Seguridad e Higiene

a) Mayores Contribuyentes

Anticipo	1er. Vencimiento	2do.Vencimiento
01/2020	21/02/2020	28/02/2020
02/2020	20/03/2020	27/03/2020
03/2020	22/04/2020	29/04/2020
04/2020	18/05/2020	25/05/2020
05/2020	22/06/2020	29/06/2020
06/2020	20/07/2020	27/07/2020
07/2020	24/08/2020	31/08/2020
08/2020	21/09/2020	28/09/2020
09/2020	22/10/2020	29/10/2020
10/2020	23/11/2020	30/11/2020
11/2020	21/12/2020	28/12/2020
12/2020	21/01/2021	28/01/2021

b) Por Categorías.-

Anticipo	1er. Vencimiento	2do.Vencimiento
01/2020	14/04/2020	24/04/2020
02/2020	14/05/2020	22/05/2020
03/2020	12/06/2020	22/06/2020
04/2020	14/07/2020	24/07/2020
05/2020	14/08/2020	24/08/2020
06/2020	14/09/2020	24/09/2020
07/2020	14/10/2020	23/10/2020
08/2020	13/11/2020	20/11/2020
09/2020	14/12/2020	23/12/2020

c) Vencimiento Declaración Jurada informativa de los ingresos brutos devengados del año 2019.

17/02/2020.-

CAPÍTULO V. Derecho por Publicidad y Propaganda

Anticipo	1er. Vencimiento	2do.Vencimiento
01/2020	14/06/2020	24/06/2020

Vencimiento declaración jurada: 17/02/2020.-

CAPÍTULO X. Derecho de ocupación o uso de espacios públicos

Anticipo	Vencimiento
01/2020	13/04/2020
02/2020	12/07/2020
03/2020	15/10/2020
04/2020	21/01/2021

CAPÍTULO XI. Derecho de Explotación de Canteras

Anticipo	Vencimiento
01/2020	17/02/2020
02/2020	16/03/2020
03/2020	15/04/2020
04/2020	15/05/2020
05/2020	15/06/2020
06/2020	15/07/2020
07/2020	18/08/2020
08/2020	15/09/2020
09/2020	15/10/2020
10/2020	16/11/2020
11/2020	15/12/2020
12/2020	15/01/2021

CAPÍTULO XIII. Patentes de Rodados

Anticipo	1er. Vencimiento	2do. Vencimiento
01/2020	15/06/2020	22/06/2020

CAPÍTULO XV. Tasa por Conservación de la Red Vial Municipal.

Anticipo	1er. Vencimiento	2do. Vencimiento
01/2020	14/01/2020	24/01/2020
02/2020	13/03/2020	20/03/2020
03/2020	14/05/2020	22/05/2020
04/2020	14/07/2020	24/07/2020
05/2020	14/09/2020	24/09/2020
06/2020	13/11/2020	20/11/2020

CAPÍTULO XVIII. Tasa por verificación de emplazamientos de estructuras y/o elementos de soporte de antenas y equipos complementarios.

Anticipo	Vencimiento
01/2020	17/02/2020
02/2020	16/03/2020
03/2020	15/04/2020
04/2020	15/05/2020
05/2020	15/06/2020
06/2020	15/07/2020
07/2020	18/08/2020
08/2020	15/09/2020
09/2020	15/10/2020
10/2020	16/11/2020
11/2020	15/12/2020
12/2020	15/01/2021

Contribución por Mejoras.

Anticipo	1er. Vencimiento	2do. Vencimiento
01/2020	14/01/2020	24/01/2020
02/2020	14/02/2020	21/02/2020
03/2020	13/03/2020	20/03/2020
04/2020	14/04/2020	24/04/2020
05/2020	14/05/2020	22/05/2020
06/2020	12/06/2020	22/06/2020
07/2020	14/07/2020	24/07/2020
08/2020	14/08/2020	24/08/2020
09/2020	14/09/2020	24/09/2020
10/2020	14/10/2020	23/10/2020
11/2020	13/11/2020	20/11/2020
12/2020	14/12/2020	23/12/2020

Viviendas.

Anticipo	1er. Vencimiento
01/2020	15/01/2020
02/2020	17/02/2020
03/2020	16/03/2020
04/2020	15/04/2020
05/2020	15/05/2020
06/2020	15/06/2020
07/2020	15/07/2020
08/2020	14/08/2020
09/2020	15/09/2020
10/2020	15/10/2020
11/2020	16/11/2020
12/2020	15/12/2020

Impuestos a los Automotores.-

Anticipo	1er. Vencimiento	2do.Vencimiento
01/2020	13/04/2020	23/04/2020
02/2020	15/06/2020	25/06/2020
03/2020	14/08/2020	24/08/2020
04/2020	15/10/2020	25/10/2020
05/2020	11/12/2020	21/12/2020

Azul, 7 de enero de 2020.-

VISTO la Ordenanza Fiscal N° 4434, promulgada por Decreto n° 1845/2019 y publicada en el Boletín Oficial del día 26 de diciembre de 2019; y,

CONSIDERANDO que el Artículo 1° de la Ordenanza citada en el Visto prevé que las obligaciones fiscales consistentes en tasas, derechos y otros tributos que establezca la Municipalidad de Azul se regirán por las disposiciones de la Ordenanza Fiscal o por las correspondientes Ordenanzas Especiales que en su caso se dicten.

Que el artículo 6° de la misma estipula que “Todas las facultades y funciones referentes a la determinación, fiscalización y recaudación de los gravámenes y sus accesorios establecidos por esta Ordenanza Fiscal o por Ordenanzas Fiscales Especiales, corresponden al Departamento Ejecutivo. El Departamento Ejecutivo queda autorizado para fijar el calendario y la forma de percepción de todos los gravámenes a que se refiere la presente Ordenanza”.

Que asimismo el artículo 42° autoriza al Departamento Ejecutivo expresamente a efectuar descuentos por cancelación de tasas por adelantado en la forma y bajo las modalidades que a tal efecto se establezca.

Que la modalidad de pago por adelantado suele ser demandado por algunos Contribuyentes dada su comodidad y conveniencia, circunstancia que esta Gestión está dispuesta a atender para el año 2020, en tanto implica en materia de gestión ahorros tanto en la emisión, como en repartos y comisiones bancarias;

Que en tanto la Ordenanza Impositiva autoriza al Departamento Ejecutivo a efectuar incrementos en los tributos en consonancia con los aumentos generalizados de precios, el pago que se efectúe no tendrá efecto cancelatorio de la obligación fiscal sino de anticipo, circunstancia que eventualmente podrá dar lugar a los reajustes que se dispongan hasta la cancelación definitiva del tributo.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul en uso de sus atribuciones

DECRETA:

ARTICULO 1°.- FÍJASE una bonificación del DIEZ POR CIENTO (10%) por el pago de los montos devengados para 2020. El pago deberá encontrarse efectuado antes del 10 de enero de 2020.

La presente disposición alcanza a los Derechos por Ocupación y Uso de los Espacios Públicos, Derechos por Venta Ambulante, Derechos a los Espectáculos Públicos, Tasa por Verificación del Emplazamiento de Estructuras y/o elementos de soportes de antenas y equipos complementarios.

ARTICULO 2°.- HÁCESE saber que de conformidad con lo establecido por el artículo 32° de la Ordenanza Impositiva, los pagos efectuados en los términos del artículo 1° tendrán carácter de anticipo, lo que podrá eventualmente implicar el nacimiento de una diferencia a favor del fisco que deberá ser ingresada en las condiciones que la reglamentación a tal efecto determine.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Jefatura de Gabinete y Gobierno y de Hacienda y Administración.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes corresponda y gírense las actuaciones letra S-3660/2019 a la Subsecretaria de Ingresos Públicos.-

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS

Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno

Intendente Municipal

ES COPIA

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS

Secretario de hacienda y Administración

DECRETO N° 29.-

Azul, 8 de enero de 2020.-

VISTO las actuaciones administrativas S-3465/19 y;

CONSIDERANDO que la Sociedad Rural de Azul (CUIT 30-50726059-0) solicita el reintegro de los gastos realizados para la publicación en "Clarín - La Nación" de la Empresa GO.AR publicidad S: H: correspondiente al Concurso para cargo de responsable Técnico Vial, Municipalidad de Azul

Que surge acreditada la efectiva publicación por la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 32.979,99), conforme surge de la factura n° A 00001-00008700, teniendo en cuenta que el monto de iva \$6.925.80 corresponde a un crédito fiscal a favor de la Sociedad Rural de Azul

Que asimismo la Dirección de Vialidad Rural, Parques y Paseos certifica la recepción e implícitamente acepta la modalidad, conforme surge de la intervención de fs. 5, en los siguientes términos: "Azul, 27 de Diciembre del 2019 - Ref. Exp: S-3465/2019 - Contadora General - Adriana Guedes - Su Despacho: Tomado conocimiento de lo expuesto a fs. 1 por la Sociedad Rural de Azul donde manifiesta que se hizo cargo de abonar el costo de la Publicación en "Clarín - La Nación" de la Empresa GO.AR publicidad S.H correspondiente al Concurso para Cargo de Responsable de Técnico Vial, Municipalidad de Azul, y teniendo en cuenta el tiempo de demora normal de los tramites de gestión de la Municipalidad es que se solicita el reintegro de la factura adjunta, la cual corresponde a la publicación en cuestión FIRMADO: Jorge Sarasola - Director de Vialidad Rural, Parques y Paseos".

Que con la publicación efectuada el municipio se vio beneficiado y por lo tanto en caso de no reconocer la erogación tendría un enriquecimiento sin causa, que como contrapartida otorgaría el derecho a reclamo por parte de la Sociedad Rural.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- DISPONESE la restitución a la Sociedad Rural de Azul (CUIT 30-50726059-0) de la suma PESOS TREINTA DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS en concepto de publicación en "Clarín- La Nación" de la empresa GO.AR publicidad S.H (CUIT 30-71479131-8), correspondiente al Concurso para Cargo de técnico vial, Municipalidad de Azul, según consta en la factura A n° 0001-00008700 y por los motivos expresados en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Jefatura de Gabinete y Gobierno, de Hacienda y Administración y de Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes correspondan y gírense las actuaciones a la Contaduría Municipal.

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA
Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

ES COPIA

Fdo.: Carlos Alberto CAPUTO
Secretario de Obras y Servicios Públicos

DECRETO N° 30.-

Azul, 8 de enero de 2020.

VISTO el Expediente letra S 3465/18 Alcance 40; y,

CONSIDERANDO que se hace necesario prorrogar la contratación del servicio de recolección, transporte y tratamiento de residuos patogénicos para los Hospitales: Dr. Ángel Pintos de Azul, Dr. Horacio Ferro de Chillar, Dr. Casellas Solá de Cacharí y todos los Centros de Atención Primaria de la Salud del partido de Azul;

Que en virtud del artículo 1° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Pública n° 2/2019 permite la extensión de la contratación por parte de la Municipalidad de Azul en hasta 90 días;

Que mientras dure el nuevo proceso licitatorio por el año 2020, es necesario prorrogar por el término de noventa (90) días es decir, del 1° de enero al 31 de marzo de 2020 la contratación con la firma HIMA GESTION AMBIENTAL S.A. (Reg. N° 8418),

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul en uso de sus atribuciones

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- PRORROGASE la contratación con la firma HIMA GESTION AMBIENTAL S.A. (Reg. N° 8418), del servicio de recolección, transporte y tratamiento de residuos patogénicos para los Hospitales: Dr. Ángel Pintos de Azul, Dr. Horacio Ferro de Chillar, Dr. Casellas Solá de Cacharí y Centros de Atención Primaria de la Salud del partido de Azul, por el término de noventa (90) días, es decir, del 1° de enero al 31 de marzo de 2020, en los mismos términos y condiciones establecidos en la licitación pública n° 02/2019

ARTÍCULO 2°.- CONVALÍDENSE los servicios prestados por la firma HIMA GESTION AMBIENTAL S.A. (Reg. N° 8418), por los meses de enero 2020, febrero de 2020 y marzo de 2020.

ARTICULO 3°.- Facultase a la Secretaría de Salud a proceder a notificar a la firma HIMA GESTION AMBIENTAL S.A. (Reg. N° 8418), del presente decreto.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Jefatura de Gabinete y Gobierno, de Salud y de Hacienda y Administración.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes corresponda y gírense las actuaciones a la Oficina de Compras.

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA
Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Dr. Carlos Octavio BRAVO
Secretario de Salud

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

ES COPIA

DECRETO N° 31.-

Azul, 8 de enero de 2020.

VISTO el Expediente letra S 3467/18 Alcance 81; y,

CONSIDERANDO que se hace necesario prorrogar la contratación del Oxígeno medicinal y del dióxido de carbono, los tubos compactos y el nitrógeno, correspondientes para los tres nosocomios del Partido de Azul, Hospital Dr. "Ángel Pintos" de Azul, Dr. Horacio Ferro de Chillar, Dr. Casellas Solá de Cacharí y todos los Centros de Atención Primaria de la Salud;

Que en virtud del artículo 1° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Pública n° 1/2019 permite la extensión de la contratación por parte de la Municipalidad de Azul en hasta 90 días;

Que mientras dure el nuevo proceso licitatorio por el año 2020, es necesario prorrogar por los meses de enero, febrero y marzo de 2020 la contratación con la firma AIR LIQUIDE, en las mismas condiciones establecidas en el decreto n° 253/19.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul en uso de sus atribuciones

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- PRORROGASE en un todo, lo dispuesto por el decreto 253/19 por el término de tres meses (enero, febrero y marzo de 2020) la contratación a la firma AIR LIQUIDE SA del oxígeno medicinal y dióxido de carbono con los respectivos alquileres de los tubos compactos y el nitrógeno, para los tres nosocomios de salud del Partido de Azul, Hospitales Dr. Angel Pintos de Azul, Dr. Casellas Sola de Cachari y Dr. Horacio Ferro de Chillar y la Dirección de Atención Primaria de la Salud.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Jefatura de Gabinete y Gobierno, de Salud y de Hacienda y Administración.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes corresponda y gírense las actuaciones a la Oficina de Compras.

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA
Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Dr. Carlos Octavio BRAVO
Secretario de Salud

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

ES COPIA

DECRETO N° 32.-

Azul, 8 de Enero de 2020

VISTO el expediente S-2906/19 y,

CONSIDERANDO que en el citado expediente la Secretaria de Obras y Servicios Públicos procedió a dar inicio al proceso de designación para el cargo Responsable Técnico Vial acorde a lo establecido en la Ordenanza 3734/15 y sus modificatorias.

Que la Ordenanza 3734/2015 y sus modificatorias se crea el cargo de Responsable Técnico Vial en el marco de la Comisión Vial Rural del Partido de Azul, el cual deberá cubrirse a través de un concurso público.

Que mediante Decreto N° 1666/2019 se realizó el llamado a Concurso Público de antecedentes, y oposición para la cobertura del cargo de Responsable Técnico Vial, dependiente de la Dirección de Vialidad Rural Municipal.

Que al mismo se presentaron 4 postulantes, resultando ser el Ing. Pablo Hernán Demartini el postulante con mayor puntaje, acorde a lo dictaminado por la Comisión Evaluadora a fs 178/180, quien aplicando los criterios de evaluación establecidos en el Anexo I del Dcto N° 1666./2019 arribo a la mencionada conclusión.

Que a fs. 181 intervino la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, sin mediar objeciones.

Que según obra en dictamen de la Subsecretaria de Legal y Técnica, que este Departamento Ejecutivo comparte en su totalidad, conforme los siguientes términos: *“Azul, 3 de Enero de 2020. Expte. S - 2906/ 2019. Vienen las actuaciones a esta Subsecretaria Legal y Técnica a fin de evaluar la contratación de una Asesora Técnica de la COVIR. Mediante Ordenanza 3734/2015 y sus modificatorias se crea el cargo de Responsable Técnico Vial en el marco de la Comisión Vial Rural del Partido de Azul, el cual deberá cubrirse a través de un concurso público. La Secretaria de Obras y Servicios Públicos proyectó acto administrativo a fin realizar el llamado y posterior Concurso Público de antecedentes, y oposición para la cobertura del cargo de Responsable Técnico Vial, dependiente de la Dirección de Vialidad Rural Municipal, acorde a lo establecido en la Ordenanza 3734/2015 y sus modificatorias. Mediante Decreto N° 1666/2019 se realizó el llamado a Concurso Público de antecedentes, y oposición para la cobertura del cargo de Responsable Técnico Vial, dependiente de la Dirección de Vialidad Rural Municipal. Al mismo se presentaron 4 postulantes, resultando ser el Ing. Pablo Hernan Demartini el postulante con mayor puntaje, acorde a lo dictaminado por la Comisión Evaluadora a fs 178/180, quien aplicando los criterios de evaluación establecidos en el Anexo I del Dcto N° 1666./2019 arribo a la mencionada conclusión. Continuamente desde la Secretaría de Obras y Servicios Públicos sin mediar objeciones solicita la continuidad del trámite correspondiente. Habiéndose cumplimentado los extremos establecidos tanto en la Ordenanza 3734/2015 y sus modificatorias, como así también en el Decreto N° 1666/2019, desde esta Subsecretaria se proyectó contrato de servicios correspondiente, como así también decreto aprobatorio del procedimiento concursal. En los términos expuestos, esta Subsecretaría emite su opinión. PASEN las actuaciones a la SECRETARÍA DE JEFATURA DE GABINETE Y GOBIERNO para su conocimiento y consideración. Firmado: Roberto Agustín DAVILA, Subsecretario Legal y Técnica, Municipalidad de Azul”.*

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. APRUEBASE el Concurso Público de antecedentes, y oposición, para la cobertura del cargo de Responsable Técnico Vial, dependiente de la Dirección de Vialidad Rural Municipal, en un todo de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza 3734/15 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2º. ESTABLÉCESE ganador del Concurso mencionado en el artículo anterior al Ing. Pablo Hernán DEMARTINI - DNI n° 22.350.347.-

ARTÍCULO 3º. CONTRATESE en carácter de Responsable Técnico Vial, dependiente de la Dirección de Vialidad Rural, Parques y Paseos, al Ing. Pablo Hernán DEMARTINI - DNI n° 22.350.347.

ARTICULO 4°. NOTIFIQUESE al Sr. Pablo Hernán DEMARTINI con copia del presente Decreto.

ARTICULO 5°. Refrenden el presente Decreto los Señores Secretarios de Obras y Servicios Públicos, de Hacienda y Administración y Jefatura de Gabinete y Gobierno.

ARTICULO 6°. Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes correspondan y gírese a la Secretaria de Obras y Servicios Públicos.

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA
Secretario Jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

ES COPIA

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

Fdo.: Sr. Carlos Alberto CAPUTO
Secretario de Obras y Servicios Públicos

DECRETO N° 33.-

Azul, 9 de Enero de 2020.-

VISTO las actuaciones H-708/2019, y;

CONSIDERANDO que se hace necesario prorrogar la contratación del Servicio de Hemodinamia que se encuentra en Instalaciones del Hospital Municipal "Dr. Ángel Pintos" del Partido de Azul;

Que en virtud del artículo 5º del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Pública nº 2/2009 permite la extensión de la contratación por parte de la Municipalidad de Azul en hasta 90 días;

Que mientras dure el nuevo proceso licitatorio por el año 2020, es necesario prorrogar por el termino de noventa (90) días es decir, del 1º de Enero al 31 de Marzo de 2020 la contratación con la firma AZUL HEMO S.C, autorizada por Concejo Deliberante mediante la sanción de la Ordenanza nº 4429/19, promulgada por Decreto nº 1773/2019.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- PRORROGASE la contratación del Servicio de Hemodinamia con la firma AZUL HEMO S.C en el Hospital Dr. Ángel Pintos del Partido de Azul, por el termino de noventa (90) días, es decir, del 1º de Enero al 31 de marzo de 2020, autorizada por Concejo Deliberante mediante la sanción de la Ordenanza nº 4429/19, promulgada por el Decreto nº 1773/2019 en los mismos términos y condiciones establecidas en la licitación pública nº 02/2009.

ARTÍCULO 2º CONVALÍDENSE los servicios prestados por la firma AZUL HEMO S.C., por los meses de enero, febrero y marzo de 2020.

ARTÍCULO 3º.- FACÚLTESE a la Secretaría de Salud a proceder a notificar el presente a la firma AZUL HEMO S.C., del presente decreto.

ARTÍCULO 4º.- REFRENDEN el presente los señores Secretarios de Jefatura de Gabinete y Gobierno, de Hacienda y Administración y de Salud.

ARTICULO 5º.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes correspondan y gírese a la Oficina de Compras.-

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA
Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

ES COPIA

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

Fdo.: Dr. Carlos Octavio BRAVO
Secretario de Salud

DECRETO N° 38.-

Azul, 10 de enero de 2020.

VISTO el expediente M-8/20; y,

CONSIDERANDO que el señor Hernán Gabriel IBAÑEZ, DNI n° 22.110.008 en carácter de Presidente de la empresa M2R Servicios para eventos CUIL 30-71512176-6 y la Dirección de Deportes de la Municipalidad de Azul solicita se declare de Interés Municipal la realización del XXXIII Triatlón Short de la Ciudad de Azul que se desarrollara en el nuestra ciudad el día 11 de enero del 2020, coincidiendo con la 3° fecha del Campeonato de la Federación Bonaerense de Triatlón.

Que la actividad resulta de interés municipal, que motiva la presente, la necesidad de dar relevancia local a este campeonato, teniendo en cuenta que no solo se pone en valor al deporte, el ejercicio como estilo de vida, le permite a nuestra comunidad contar con atletas de renombre y permite difundir la propuestas turísticas que cuenta nuestra ciudad.

Que en el evento participan más de 300 competidores.

Que en la ciudad de Azul es una de las actividades con mayor historia y prestigio del país, siendo ya un clásico de la temporada del Triatlón Bonaerense y Nacional.

Que a fs. 13 se expidió el funcionario a cargo del área de Inspección General manifestando que se da cumplimiento al decreto 1771/06.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul en uso de sus atribuciones.

DECRETA:

ARTICULO 1°.- DECLARASE de Interés Municipal el XXXIII Triatlón Short de la Ciudad de Azul, a desarrollarse el día 11 de enero de 2020 en la Ciudad de Azul desde las 16 hs.

ARTICULO 2°.- PROCÉDASE a formular las registraciones y afectaciones administrativas y contables necesarias a través de la Contaduría Municipal y demás organismos comunales competente imputándose los gastos que genere la realización del evento a la Dirección de Deportes a la Secretaria de Cultura, Educación, Deportes y Juventud 111012900 - Programa 22.

ARTICULO 3°.- INSTRÚYASE a la Dirección de Control Urbana y Protección Ciudadana para que disponga las medidas de seguridad, higiene y ordenamiento vehicular del evento.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Jefatura de Gabinete y Gobierno y de Cultura, Educación, Deportes y Juventud.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, regístrese, publíquese tomen conocimiento quienes corresponda y gírense las actuaciones a la Dirección de Deportes.

ARTICULO 6°.- REFRENDEN el presente Decreto, los Señores Secretarios de Jefatura de Gabinete y Gobierno, de Hacienda y Administración, de Cultura, Educación, Deportes y Juventud y de Control Ciudadano.

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, regístrese, tomen conocimientos quienes corresponda y remítanse las actuaciones a la Dirección de Deportes.

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA
Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

ES COPIA

Fdo.: Lic. Maya Yael VENA
Sec. de Cultura, Educación, Deportes y Juventud

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

DECRETO N° 40.-

Azul, 14 de enero de 2020.

VISTO el expediente O-1/20; y,

CONSIDERANDO que por las mencionadas actuaciones administrativas se tramitó el llamado a Licitación Privada N° 1/2020, tendiente a la adquisición de combustible con destino a toda la flota de vehículos municipales incluyendo vehículos y maquinarias de las áreas de Vialidad Rural Azul y Servicios Públicos, para el consumo estimado para el mes de Enero de 2020;

Que mediante Decreto N° 19, se procedió al llamado a Licitación Privada cuya apertura de ofertas se realizó el día 6 de Enero de 2020;

Que el presupuesto oficial de la compra ascendía a la suma de pesos un millón novecientos veinte mil doscientos cincuenta y dos con 80/100 (\$1.920.252,80);

Que conforme lo prescripto por el Art. 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades para las licitaciones privadas se cursaron cuatro invitaciones.

Que las invitaciones se dirigieron a los siguientes cuatro potenciales proveedores: Boselli Carlos SA (Reg. N°5398), Sapeda S.R.L. (Reg. N°6256), M.P.C.I. S.A. (Reg. N°5612) y Castro Jorge Luis (Reg. N°8028).

Que se recibieron tres ofertas válidas para ser consideradas: Sapeda S.R.L. (Reg. N°6256), Castro Jorge (Reg. 8028) y M.P.C.I. S.A. (Reg. N°5612).

Que a fs. 73 se efectúa dictamen técnico por parte de la Secretaria de Hacienda y Administración, determinando las ofertas más convenientes para los intereses municipales a tenor de los términos que a continuación se transcriben y que este Departamento Ejecutivo comparte: "...06 de Enero de 2020. Dictamen Técnico - Licitación Privada N° 1/2020 - Adquisición de Combustible Flota Municipal, Servicios Públicos y Vialidad Rural. Conforme lo prescripto por el Art. 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades para las licitaciones privadas se cursaron cuatro invitaciones. Dichas invitaciones se dirigieron a los siguientes cuatro potenciales proveedores: Boselli Carlos (Reg. N°5398), Sapeda S.R.L. (Reg. N°6256), M.P.C.I. S.A. (Reg. N°5612) y Castro Jorge Luis (Reg. N°8028). Se recibieron tres ofertas válidas para ser consideradas: Sapeda S.R.L. (Reg. N°6256), Castro Jorge (Reg.8028) y M.P.C.I. S.A. (Reg. N°5612). De acuerdo al análisis de las ofertas presentadas por las tres firmas corresponde adjudicarles por ser más beneficiosos para los intereses fiscales del municipio, a la firma CASTRO JORGE (Reg.N°8028), ítem 2, a la firma MPC I SA (Reg. N°5612), ítem 1 y a la firma SAPEDA SRL (Reg. N°6256) ítem 3, conforme art. 116 del Decreto 2980/00 a saber:

Item	Firma Adjudicada	Proveedor	Tipo de Combustible	Cantidad Its.	Precio Unitario	Precio Total
1	MPCI SA	5612	Nafta Súper	4945 LTS	\$68.79	\$340.166,55
2	CASTRO JORGE	8028	Gas Oil	17275 LTS	\$64.10	\$1.107.327,50
3	SAPEDA SRL	6256	Gas Oil Podium	6550 LTS	\$73.05	\$478.477,50
Total Licitación Privada N° 1/2020: \$1.925.971,55						

Se rechaza la propuesta del proveedor: de SAPEDA SRL (Reg. N°6256), respecto a los ítems 1 y 2, la propuesta de la firma MPC I SA (Reg. N°5612), respecto de los ítems 2 y 3, y la propuesta de la firma CASTRO JORGE (Reg. N°8028), respecto de los ítems 1 y 3, por no ser convenientes a los interés financieros municipales. **FIRMADO Cr. Agustín Carus - Secretario de Hacienda y Administración"**.

Que deviene consecuente que las ofertas de las firmas: **CASTRO JORGE (Reg. N°8028) ITEM 2**, siendo el total adjudicado un millón ciento siete mil trescientos veintisiete con 50/100 (\$1.107.327,50), **MPCI SA (Reg. N°5612) ITEM 1**, siendo el total adjudicado trescientos cuarenta mil ciento sesenta y seis con 55/100 (\$340.166,55) y **SAPEDA SRL (Reg. N°6256) ITEM 3**, siendo el total adjudicado cuatrocientos setenta y ocho mil cuatrocientos setenta y siete mil con 50/100 (\$478.477,50), son aquellas que cumplen con las necesidades requeridas por precio y calidad, por lo que corresponde adjudicar los ítems respectivos a la empresa con mejor propuesta, conforme a lo que prescribe el art.116 del Decreto 2980/00.

Que han tomado la intervención de su competencia la Oficina de Compras, la Secretaria de Hacienda y Administración.

Que obra dictamen jurídico de la Subsecretaria Legal y Técnica, que éste Departamento Ejecutivo comparte en su totalidad, conforme los siguientes términos:" Azul, 14 de enero de 2020.Expte: O - 1 / 2020- Vienen las presentes actuaciones a esta Subsecretaría a fin de emitir dictamen sobre el procedimiento de licitación privada correspondiente a la compra de combustible para la flota municipal incluyendo los vehículos y maquinarias de Vialidad Rural y Servicios Públicos, para un periodo de cuatro semanas correspondientes al mes de Enero de 2020.- Cursadas cuatro invitaciones (conforme surge de fs. 23/26), se presentaron tres ofertas válidas, conforme surge del acta de apertura adunada a fs. 70.- A fs. 73, obra dictamen técnico realizado por la Secretaría de Hacienda y Administración, que sugiere adjudicar: a la firma Castro Jorge el ítem 2, a la firma MPC I S.A el ítem 1, y a la firma SAPEDA S.R.L el ítem 3. Al respecto, se advierte que las ofertas sugeridas son las de menor precio respecto de cada ítem. Que, por lo expuesto en el párrafo anterior, esta Subsecretaría estima que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 116 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios Piloto, Anexo al Decreto N° 2.980/00 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires. Respecto al proyecto de Decreto adunado a fs. 155/157, esta cartera entiende que cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto Ley Provincial 6769/58, a las Disposiciones de administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios Piloto Anexo al Decreto N° 2.980/00 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, y al Reglamento de Contabilidad y

disposiciones de administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires. Por todo lo expuesto, **PASEN** las presentes actuaciones a la **SECRETARIA DE JEFATURA DE GABINETE Y GOBIERNO** para su análisis y consideración. En los términos expuestos, esta Subsecretaría emite su opinión.-FIRMADO: Dr. Paolo LAMOURE. Director Legal y Técnico. Municipalidad de Azul”.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la ley Orgánica de las Municipalidades - Decreto Ley 6769/58 - y normas modificatorias;

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul en uso de sus atribuciones

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- APRUEBASE la licitación privada N° 1/2020, para la adquisición de combustible con destino a toda la flota de vehículos municipales incluyendo vehículos y maquinarias de las áreas de Vialidad Rural Azul y Servicios Públicos, para el consumo estimado del mes de Enero de 2020.

ARTÍCULO 2°.- ADJUDICASE a la firma **CASTRO JORGE (Reg. N°8028) ITEM 2**, siendo el total adjudicado un millón ciento siete mil trescientos veintisiete con 50/100 (\$1.107.327,50), **MPCI SA (Reg. N°5612) ITEM 1**, siendo el total adjudicado trescientos cuarenta mil ciento sesenta y seis con 55/100 (\$340.166,55) y **SAPEDA SRL (Reg. N°6256) ITEM 3**, siendo el total adjudicado cuatrocientos setenta y ocho mil cuatrocientos setenta y siete mil con 50/100 (\$478.477,50), conforme al detalle de precios y cantidad por ítems de este artículo, por resultar ser los más convenientes a los intereses municipales.

Item	Firma Adjudicada	N° Proveedor	Tipo de Combustible	Cantidad de Lts.	Precio Unitario	Precio Total
1	MPCI SA	5612	Nafta Súper	4945 LTS	\$68.79	\$340.166,55
2	CASTRO JORGE	8028	Gas Oil	17275 LTS	\$64.10	\$1.107.327,50
3	SAPEDA SRL	6256	Gas Oil Podium	6550 LTS	\$73.05	\$478.477,50
Total Licitación Privada N° 1/2020: \$1.925.971,55						

ARTÍCULO 3°.- RECHAZASE la propuesta del proveedor *Sapeda SRL (Reg.6256)* respecto de los ítems 1 y 2, la propuesta de *MPCI SA (Reg.5612)* respecto de los ítems 2 y 3 y la propuesta de **Castro Jorge (Reg. N°8028)** respecto de los ítems 1 y 3, por no resultar convenientes a los interés municipales.

ARTÍCULO 4°.- LA presente erogación prevista en los artículos anteriores será imputada con cargo a las siguientes partidas presupuestarias:

1	1110102000	Secretaria de Gobierno	02-01-01	Sec. De Gobierno	110	\$78.634,50	2.5.6
2	1110102800	Secretaria de Producción	28-61-05	Coord Pta Valor Pat.	110	\$30.252,00	2.5.6
3	1110102900	Secretaria de Cultura, Educ	29-22-01	Dirección de Deportes	110	\$6.191,10	2.5.6
4	1110102000	Secretaria de Gobierno	02-27-00	Delegación 16 de Julio	110	\$22.325,55	2.5.6
5	1110102000	Secretaria de Gobierno	02-25-04	Deleg Cachari	110	\$20.637,00	2.5.6
6	1110124000	Secretaria de Obras y S. Pub	24-01-01	Sec. de Obras y S. Pub	110	\$10.318,50	2.5.6
7	1110124000	Secretaria de Obras y S. Pub	24-41-02	Servicios Públicos	110	\$201.210,75	2.5.6
8	1110124000	Secretaria de Obras y S. Pub	24-44-01	Parque Municipal	110	\$50.462,85	2.5.6
9	1110124000	Secretaria de Obras y S. Pub	24-42-02	Vialidad Rural Azul	132	\$1.317.800,00	2.5.6
10	1110102400	Secretaria de Obras y S. Pub	24-43-02	Dcción V. Urbana, Hid. y Pavimentación	110	\$157.650,00	2.5.6
11	1110125000	Secretaria de Salud	25-01-07	Hospital Pintos	110	\$16.436,25	2.5.6
12	1110125000	Secretaria de Salud	25-52-00	Salas Periféricas	110	\$3.095,55	2.5.6
13	1110125000	Secretaria de Salud	25-54-04	Hospital Casellas Sola	110	\$10.957,50	2.5.6

ARTICULO 5°.- Refrenda el presente Decreto la funcionaria a cargo de la Secretaría de Jefatura de Gabinete y Gobierno, de Hacienda y Administración ,de Obras y Servicios Públicos, de Salud, de Desarrollo Social, de Cultura, Educación, Deportes y Juventud, de Producción, Empleo y Desarrollo Sostenible y de Control Ciudadano .-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, regístrese, publíquese tomen conocimiento quienes corresponda y gírense las actuaciones a la Oficina de Compras.-

Fdo.: Dra. Fernanda Andrea IBARRA
Subsec. de Gabinete y Gobierno
A/C Secretaria de Jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

Fdo.: Sr. Carlos Alberto CAPUTO
Secretario de Obras y Servicios Públicos

Fdo.: Dr. Carlos Octavio BRAVO
Secretario de Salud

ES COPIA

Fdo.: Sr. Carlos Ismael PERALTA
Secretario de Desarrollo Social

Fdo.: Lic. Maya Yael VENA
Sec. De Cultura, Educación, Deportes y Juventud

Fdo. Sra. Marta Alejandra PAIS
Sec. de Producción, Empleo y Desarrollo Sostenible

Fdo.: Sr. Walter Ramón SURGET
Secretario de Control Ciudadano

DECRETO N° 43.-

Azul, 14 de Enero de 2020

VISTO las actuaciones administrativas Letra D - 2908/2020; y,

CONSIDERANDO que surge la necesidad de contratar seguro de flota de vehículos municipales, motovehículos, seguro técnico de maquinaria vial y cobertura de responsabilidad civil por uso de motoguadañas, por el ejercicio 2020;

Que de acuerdo al monto estimado de contratación por la suma de pesos dos millones quinientos cuarenta y dos mil setecientos cincuenta y siete con noventa y ocho centavos (\$2.542.757,98), se requiere el llamado a Licitación Privada N° 2/2020 según lo prescribe el art. 151 de Ley Orgánica de las Municipalidades,

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul en uso de sus atribuciones

DECRETA:

ARTICULO 1°.- LLAMASE a Licitación Privada N° 2/2020, para contratar seguros según cobertura solicitada de flota de vehículos municipales, motovehículos, seguro técnico de maquinaria vial y cobertura de responsabilidad civil por uso de motoguadañas, por el ejercicio 2020, según pedido de Cotización N° 60 y Anexos adjuntos.-

ARTICULO 2°.- ESTABLECESE el presupuesto oficial en pesos dos millones quinientos cuarenta y dos mil setecientos cincuenta y siete con noventa y ocho centavos (\$2.542.757,98).-

ARTICULO 3°.- APRUEBASE el pliego de bases y condiciones establecidas a fs.16/28, de las presentes actuaciones.-

ARTÍCULO 4°.- LA apertura de las ofertas se realizará en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Azul, sito en calle Hipólito Yrigoyen n° 424 Planta Alta, el día 24 de Enero de 2020, a las 10.00 horas.-

ARTICULO 5°.- INSTRUYASE a la oficina de Compras a solicitar cotización como mínimo a cuatro (4) posibles oferentes de la fehaciente a dichos eventuales, proponentes, en el expediente licitatorio, en cumplimiento del art.153 del decreto ley 6769/58, Ley Orgánica de las Municipalidades.-

ARTÍCULO 6°.- El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Jefatura de Gabinete y Gobierno, de Hacienda y Administración, de Salud, de Obras y Servicios Públicos, de Cultura, Educación, Deporte y Juventud y de Producción, Empleo y Desarrollo Sostenible, de Control Ciudadano y de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes corresponda y gírense las actuaciones a la Oficina de Compras.

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA
Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

Fdo.: Dr. Carlos Octavio BRAVO
Secretario de Salud

Fdo.: Sr. Carlos Alberto CAPUTO
Secretario de Obras y Servicios Públicos

ES COPIA

Fdo.: Lic. Maya Yael VENA
Sec. de Cultura, Educación, Deportes y Juventud

Fdo.: Sra. Marta Alejandra PAÍS
Sec. de Producción, Empleo y Desarrollo Sostenible

Fdo.: Sr. Walter Ramón SURGET
Secretario de Control Ciudadano

Fdo.: Sr. Carlos Ismael PERALTA
Secretario de Desarrollo Social

DECRETO N° 44.-

Azul, 15 enero de 2020.-

VISTO el artículo 2º de la Ordenanza Impositiva vigente, la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias); y,

CONSIDERANDO que el artículo 2º de la Ordenanza Impositiva vigente establece un recargo de la Tasa por Servicios Urbanos del cincuenta por ciento (50%) a los obligados al pago de la tasa respecto de inmuebles que no cumplan con la normativa urbanística y hasta tanto regularicen su situación.

Que asimismo el mismo artículo dispone que: "El Departamento Ejecutivo deberá reglamentar los alcances del presente recargo de manera de graduar la penalización al tipo y magnitud de la irregularidad detectada."

Que el área municipal competente ha efectuado un análisis de la normativa y de las situaciones que ameritan el recargo y su graduación.

Que el presente se dicta de conformidad con las facultades reglamentarias previstas por el artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias).

Por ello el Intendente Municipal del Partido de Azul en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- APRUÉBASE la reglamentación del Recargo por Construcción antirreglamentaria prevista por el artículo 2º inciso 3 de la Ordenanza Impositiva 4435 (BOM: 26/12/2019) a tenor del motivo/detalle y proporcionalidad que se detalla en el Anexo que forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por la funcionaria a cargo de la Secretaria de Jefatura de Gabinete y Gobierno y del señor Secretario de Hacienda y Administración.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, regístrese, publíquese tomen conocimiento quienes corresponda y gírense las actuaciones letra S-127/2020 a la Subsecretaria de Ingresos Públicos.

Fdo.: Dra. Fernanda Andrea IBARRA
Subsecretaria de Gabinete y Gobierno
A/C Sec. de Jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

ES COPIA

DECRETO N° 51.-

ANEXO - DECRETO N° 51/2020

ANTIRREGLAMENTARIEDADES	Penalidad máxima	100%
	Penalidad mínima	20%

Código	MOTIVO	DETALLE	PENALIDAD	
1	- OCUPACION INDEBIDA DE FONDO	TERRENO ENTRE MEDIANERAS TOTAL	100%	
2.1	- INCUMPLIMIENTO DE 20% LIBRE	FONDO, EN LOS INMUEBLES ENTRE MEDIANERAS	50%	
2.2	- CON RETIRO MENOR DEL 20%	LIBRE EN INMUEBLES EN ESQUINA (desde lado mínimo 15 m)	50%	
3.1	- INVASION DE RETIRO OBLIGATORIO	LATERAL	100%	
3.2		FRENTE	100%	
4.1	- EXCESO DE FOS	hasta 10%	30%	
4.2		De 10% hasta 50%	70%	
4.3		De 50% hasta 100%	100%	
5.1	- EXCESO DE FOT	hasta 30%	20%	
5.2		De 30% hasta 50%	70%	
5.3		De 50% hasta 100%	100%	
6.1	- LOCALES MENORES A LAS DIMENSIONES MINIMAS ESTABLECIDAS POR CODIGO	LADO MENOR AL MINIMO	30%	
6.2		MENOR A LOS M2 MINIMOS	30%	
6.3		MENOR A LA ALTURA MINIMA	30%	
7.1.1	- PATIOS MENORES A LOS PATIOS MINIMOS ESTABLECIDOS POR CODIGO	LOS QUE DAN VENTILACION E ILUMINACION A LOCALES DE 1ERA CATEGORIA	LADO MENOR AL LADO MINIMO	50%
7.1.2			MENOR A LOS M2 MINIMOS	50%
7.2.1		LOS QUE DAN VENTILACION E ILUMINACION A LOCALES DE 2DA CATEGORIA	LADO MENOR AL LADO MINIMO	40%
7.2.2			MENOR A LOS M2 MINIMOS	40%
8	- ILUMINACION MENOR A LA MINIMA ESTABLECIDA SEGÚN CODIGO	MENOR 1/5 SUPERFICIE DEL LOCAL	20%	
9	- VENTILACION MENOR A LA MINIMA ESTABLECIDA SEGÚN CODIGO	MENOR 1/5 SUPERFICIE DEL LOCAL	20%	
10	SISTEMA CONSTRUCTIVO NO AUTORIZADO		20%	
11	EXCESO DE DENSIDAD MAYOR DE 200%		20%	
12	INVASION DE VIA PUBLICA		100%	
13	USO NO PERMITIDO SEGÚN USO DE SUELOS		75%	

Desarrollo

1 Ocupacion Indebida de fondo

Las siguientes zonificaciones requieren conservar sin edificacion un 20% de fondo libre:

R0 - R1a - R1b - R2 - R3 - C1 - C2 - C3 - BV2 - BCP1 - BCI2 - DUE 2 Bº ceramista - DUE SF1 San Francisco

DUE 120 Bº 120 viviendas - DUE SMATA

Las siguientes zonificaciones requieren conservar 10 metros de fondo libre:

EE

Azul, 16 de enero de 2020

VISTO las actuaciones administrativas S-3252/19; y,

CONSIDERANDO que la Sociedad Rural de Azul (CUIT 30-50726059-0) solicita el reintegro de los gastos realizados por la empresa Nordemaq S.A. por el trabajo realizado para determinar fallas.

Que surge acreditada el efectivo trabajo en la Factura N° A- 00013-00000158 por la suma de seiscientos treinta y ocho dólares con treinta y cinco centavos lo cual traducido a pesos implica un gasto de PESOS TREINTA TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$33.352,34) teniendo en cuenta que el monto de IVA \$7.004,14 no deben de ser reintegrados de acuerdo a lo manifestado por Secretario de Hacienda y Administración Cr. Agustín Carus en el expediente de mención.

Que asimismo la Dirección de Vialidad Rural, Parques y Paseos certifica la recepción e implícitamente acepta la modalidad, conforme surge de la intervención de fs. 6, en los siguientes términos: *“Azul, 27 de Diciembre del 2019 – Ref. Exp: S-3252/2019 – Contadora General – Adriana Guedes – Su Despacho: Tomado conocimiento de lo expuesto a fs. 1 por la Sociedad Rural de Azul donde manifiesta que ; según lo acordado con el Secretario de Gobierno Sr. Alejandro Vieyra , dicha Sociedad se haría cargo de afrontar los gastos relacionados con el trabajo para determinar fallas , siendo esto necesario en virtud de la escasa cantidad de maquinaria en funcionamiento y la demanda existente. Por tal motivo, y habiéndose realizado el trabajo por la empresa NORDEMAQ S.A , a diferentes maquinarias de esta dependencia que se encontraban con distintos desperfectos, es que se solicita el reintegro del importe de la factura adjunta la cual corresponde al trabajo antes mencionado . Atentamente. FIRMADO: Jorge O. Sarasola – Director de Vialidad Rural, Parques y Paseos.”*

Que con el gasto afrontado el Municipio se vio beneficiado y por lo tanto en caso de no reconocer la erogación tendría un enriquecimiento sin causa, que como contrapartida otorgaría el derecho a reclamo por parte de la Sociedad Rural.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- DISPONESE la restitución a la Sociedad Rural de Azul (CUIT 30-50726059-0) de la suma de PESOS TREINTA TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$33.352,34) por los motivos expresados en el Considerando.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por la funcionaria a cargo de la Secretaria de Jefatura de Gabinete y Gobierno y los señores Secretarios de Hacienda y Administración y de Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes correspondan y gírense las actuaciones a la Contaduría Municipal.

Fdo.: Dra. Fernanda Andrea IBARRA
Subsecretaria de Gabinete y Gobierno
A/C Sec. de Jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

ES COPIA

Fdo.: Sr. Carlos Alberto CAPUTO
Secretario de Obras y Servicios Públicos

DECRETO N° 54.-

Azul, 16 de enero de 2020

VISTO las actuaciones administrativas S-3578/19; y,

CONSIDERANDO que la Sociedad Rural de Azul (CUIT 30-50726059-0) solicita el reintegro de los gastos realizados por la compra de los repuestos necesarios para la reparación de la Motoniveladora Caterpillar 120 k Dominio CCA-83 adquiridos en la Empresa Fernández.

Que surge acreditada la efectiva compra en la Factura N° A 00100-00099308 por la suma de PESOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS (\$ 81.900), y en la factura N° A 00100-00099387 por la suma de PESOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$ 26.586); teniendo en cuenta que el monto de IVA \$17.199 y la percepción de Ingresos Brutos de \$3.276 (Factura N.º 100-99308) y que el monto de IVA \$5.583 y la percepción de Ingresos Brutos de \$1063.44 (Factura N.º 100-99387) no deben de ser reintegrados de acuerdo a lo manifestado por el Secretario de Hacienda y Administración Cr. Agustín Carus en el expediente de mención.

Que asimismo la Dirección de Vialidad Rural, Parques y Paseos certifica la recepción e implícitamente acepta la modalidad, conforme surge de la intervención de fs. 5, en los siguientes términos: *"Azul , 27 de Diciembre del 2019 – Ref. Exp: S-3578/2019 – Contadora General – Adriana Guedes – Su Despacho: Por medio de la presente se informa que la motoniveladora Caterpillar 120 K Dominio CCA-83 sufrió una rotura de palier , cuando se encontraba trabajando en caminos Rurales del partido de Azul , ocasionando esto una baja importante en el escaso parque vial del área. Cabe aclarar que según lo acordado con el Secretario de Obras y Servicios Públicos, la Sociedad Rural de Azul, se hizo cargo de la compra de los repuesto para la reparación de la maquina en cuestión, los cuales fueron adquirido en la empresa "Fernández Insua". Por lo expuesto, se solicita el reintegro del importe de las facturas adjuntas por los repuestos en cuestión. Atentamente. FIRMADO: Jorge O. Sarasola – Director de Vialidad Rural, Parques y Paseos".*

Que con la compra realizada el Municipio se vio beneficiado y por lo tanto en caso de no reconocer la erogación tendría un enriquecimiento sin causa, que como contrapartida otorgaría el derecho a reclamo por parte de la Sociedad Rural.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- DISPONESE la restitución a la Sociedad Rural de Azul (CUIT 30-50726059-0) de la suma de PESOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS (\$ 81.900) Factura N° A 00100-00099308 y la suma de PESOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$ 26.586); de la factura N° A 00100-00099387 por los motivos expresados en el Considerando.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por la funcionaria a cargo de la Secretaria de Jefatura de Gabinete y Gobierno y los señores Secretarios de Hacienda y Administración y de Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes correspondan y gírense las actuaciones a la Contaduría Municipal.

Fdo.: Dra. Fernanda Andrea IBARRA
Subsecretaria de Gabinete y Gobierno
A/C Sec. de Jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

Fdo.: Sr. Carlos Alberto CAPUTO
Secretario de Obras y Servicios Públicos

ES COPIA

DECRETO N° 55.-

Azul, 16 de enero de 2020.-

VISTO el expediente S-1400/2018 por el cual tramita la licitación pública n° 7/2019 correspondiente a la concesión de uso de las instalaciones ubicadas en el COMPLEJO TURÍSTICO BOCA DE LAS SIERRAS, para su explotación comercial; y,

CONSIDERANDO la necesidad, por parte de la Municipalidad de Azul de habilitar las instalaciones ubicadas en el Complejo Turístico Boca de las Sierras, en el período iniciado este año 2020, atento el comienzo de la temporada estival,

Que se han realizado todos los pasos administrativos en la licitación pública tendientes al otorgamiento de la concesión.

Que las actuaciones se enmarcan en lo normado por los arts. 53, párrafo 2°, 155 y 230 a 239 y concordantes del Decreto Ley 6769/58, Ley Orgánica de las Municipalidades.

Que la Comisión de Evaluación decidió otorgar la concesión al único oferente presentado COMPAÑÍA PROCESADORA DE CARNES DEL AZUL S.A. (CUIT 30-71038192-1)

Que a fs. 146 obra dictamen de la Comisión de Evaluación conforme los siguientes términos: *“ACTA DE LA COMISION EVALUADORA Concesión del Complejo Turístico Boca de la Sierra de Azul – Licitación Publica N 7/2019 Expediente S-1400/2018 – Ordenanza 4366/19 - Azul, 18 de Octubre de 2019 – Asistencia – Funcionarios de la Municipalidad de Azul – Jefe de Compras: Gustavo Fittipaldi – Subsecretario de Gabinete y Gobierno: Sr. Walter Surget – Subsecretario de Legal y Técnica: Dr. Roberto Dávila – Subsecretario de obras y Servicios Públicos: Sr. Guillermo Giordano – Subsecretario de Desarrollo Sostenible: Sr. Gustavo Lorusso – Orden del Día: Se Platea el análisis de la única propuesta presentada para la concesión Complejo Turístico Boca de la Sierra por la firma comercial Compañía Procesadora de Carnes del Azul S.A – Se procede a la lectura de la misma. La Comisión evaluadora dictamina que después de un exhaustivo análisis de la propuesta del único oferente, esta comisión no tiene objeciones alguna tanto a la oferta como a la explotación ofrecida por el misma. FIRMADO: Gustavo Lorusso Subsecretario de Desarrollo Sostenible - Guillermo Giordano Subsecretario de obras y Servicios Públicos - Cr. Gustavo Fittipaldi Jefe de Compras - Walter Surget Subsecretario de Gabinete y Gobierno - Dr. Roberto Dávila Subsecretario de Legal y Técnica”*

Que a fs.150/153 obra el modelo de contrato de la concesión de uso;

Que a fs. 158 obra el dictamen jurídico de la Subsecretaría de Legal y Técnica no formulando objeciones al otorgamiento de la concesión.

Que encontrándose el Cuerpo Deliberativo en receso hasta el mes de marzo del corriente año y hallándose en plena vigencia la temporada estival, resulta oportuno y conveniente adjudicar el sector licitado mediante decreto *ad referéndum* de su posterior convalidación por el Concejo Deliberante, de conformidad al art. 232, párrafo 1°, “in fine” del Decreto Ley 6769/58, Ley Orgánica de las Municipalidades.

Que en igual sentido que el mencionado en el párrafo precedente corresponde dictar acto administrativo aprobatorio de la licitación *ad referéndum* de su posterior convalidación por el Concejo Deliberante, en virtud de que se ha recibido una única oferta, de conformidad al art. 155 del Decreto Ley 6769/58, Ley Orgánica de las Municipalidades.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones

DECRETA:

ARTICULO 1°.- APRUEBASE la Licitación Pública n° 7/2019 para otorgar la concesión de uso precario de las instalaciones ubicadas en el COMPLEJO TURÍSTICO BOCA DE LAS SIERRAS, para su explotación comercial, sito en la Ruta Provincial 80, Km. 16,500, distante a 30 kilómetros del ejido urbano de la ciudad de Azul; dejándose constancia que la presente aprobación se dicta *ad referéndum* de su posterior convalidación por el Concejo Deliberante, de conformidad al art. 155 del Decreto Ley 6769/58, Ley Orgánica de las Municipalidades, por los motivos expresados en el Considerando.

ARTICULO 2°.- OTORGASE *ad referéndum* de su posterior convalidación por parte del Concejo Deliberante, de conformidad al art. 232, párrafo 1°, “in fine” del Decreto Ley 6769/58, Ley Orgánica de las Municipalidades, la concesión de uso precario de las instalaciones ubicadas en el COMPLEJO TURÍSTICO BOCA DE LAS SIERRAS, para su explotación comercial, a la firma COMPAÑÍA PROCESADORA DE CARNES DEL AZUL S.A. (CUIT 30-71038192-1)

ARTICULO 3°.- DISPONESE que el plazo de otorgamiento de la concesión comenzará, el día 20 de enero de 2020 y finalizará el día 19 de enero de 2024.

ARTÍCULO 4°.- ESTABLECESE que el canon mensual a abonar será el siguiente: **1)** De modo de

contribuir al desarrollo turístico de la ciudad de Azul, el pago del canon mensual se realizará en especie, esto es, mediante el aporte de cincuenta (50) cubiertos destinados al turismo social. Esta prestación será efectuada el 2º. y 4º. sábado de cada mes. **2)** Como alternativa complementaria, de resultar imposible el cumplimiento del canon en especie, se aceptará su reemplazo una suma dineraria a mes vencido, del 1 al 10 del mes siguiente al que no pudo prestarse el servicio para el turismo social, en efectivo y en la Tesorería Municipal. En definitiva, el canon mensual a abonar por el concesionario nunca podrá ser inferior a los pesos veintidós mil setecientos cincuenta (\$ 22.750) por cada mes de la concesión.

ARTICULO 5º.- SUSCRÍBASE el contrato de concesión de uso para la explotación del COMPLEJO TURÍSTICO BOCA DE LAS SIERRAS, con la firma COMPAÑÍA PROCESADORA DE CARNES DEL AZUL S.A. (CUIT 30-71038192-1)

ARTICULO 6º.- REFRENDEN el presente Decreto los señores responsables de las Secretarías de Jefatura de Gabinete y Gobierno, de Hacienda y Administración y de Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 7º.- Comuníquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, elévese oportunamente al Concejo Deliberante para convalidación de la aprobación de la licitación y otorgamiento de la concesión efectuados *ut supra*, tome conocimiento quien corresponda y gírese a la Subsecretaría de Ingresos Públicos.-

Fdo.: Dra. Fernanda Andrea IBARRA
Subsecretaria de Gabinete y Gobierno
a/c Secretaría de Jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS ES COPIA
Secretario de Hacienda y Administración

Fdo.: Sr. Carlos Alberto CAPUTO
Secretario de Obras y Servicios Públicos

DECRETO N° 56.-

Azul, 22 de Enero de 2020

VISTO las actuaciones letra S-66/20; y,

CONSIDERANDO que el Secretario de Control Ciudadano solicita la contratación del Servicio de Vigilancia para ser aplicado en el Hospital Municipal Dr. Ángel Pintos.

Que es práctica habitual la contratación de la Policía de la Provincia de Buenos Aires para prevenir hechos de violencia y por el pedido de sus autoridades,

Que el servicio es provisto a través de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, habiendo sido aprobada por las autoridades intervinientes, realizándose en el horario establecido,

Que la Ley Orgánica Municipal en su artículo 156 inciso 2 autoriza la contratación directa "cuando se compre a reparticiones oficiales nacionales, provinciales o municipales y a entidades en las que el Estado tenga participación mayoritaria",

Que obra dictamen jurídico de la Subsecretaria Legal y Técnica conforme con los siguientes términos: Azul, 15 de enero de 2020. Ref. Expte. S-66/2020: La Ley Orgánica de las Municipalidades en su art. 156 inc. 2º admite excepcionalmente la contratación directa cuando la contratación se realiza con una repartición oficial provincial por lo que el servicio cuya contratación se proyecta se encuentra comprendido dentro del precepto legal referenciado. Por su parte el Secretario de Control Ciudadano motiva a fs. 1 las razones por las cuales resulta necesaria la contratación del servicio de policía adicional en el Hospital Municipal "Dr. Angel Pintos". En razón de los fundamentos desarrollados y luego de analizar el proyecto de decreto a fs. 6, esta Subsecretaria Legal y Técnica dictamina que resulta propicia la instrumentación del acto administrativo. PASE A LA SECRETARIA DE JEFATURA DE GABINETE Y GOBIERNO para su conocimiento y evaluación. Firmado Paolo LAMOURE, Director Legal y Técnico. Municipalidad de Azul.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZASE la contratación del servicio de vigilancia, a cargo de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, a través de un servicio adicional para ser aplicado en el sector del Hospital Municipal "Dr. Ángel Pintos", mediante la modalidad de pago adicional, por el periodo de 366 días corridos desde el 1º de enero al 31 de diciembre de 2020.-

ARTÍCULO 2º.- INSTRUYESE al Secretario de Control Ciudadano, articular y coordinar con la Policía de la Provincia de Buenos Aires las tareas de vigilancia, así como la gestión administrativa de la contratación.-

ARTÍCULO 3º.- FIJASE el valor de la custodia en la suma de pesos Ciento Veintiséis (\$126) por hora, de dos (2) efectivos las 24 horas del día, desde el 01/01/2020 al 31/12/2020, durante 366 días, lo que asciende a un total de pesos Dos Millones Doscientos Trece Mil Quinientos Sesenta y Ocho (\$2.213.568,00).

ARTÍCULO 4º.- La erogación originada será imputada a la partida presupuestaria: Jurisdicción 1110127000- Secretaria de Control Ciudadano - Categoría Programática 01.01.00 Adm. Y Gestión de Políticas de Control - Fuente Financiamiento 110.-

ARTÍCULO 5º.- El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Jefatura de Gabinete y Gobierno, de Hacienda y Administración y de Control Ciudadano.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes corresponda y remítanse las actuaciones para la prosecución a la Oficina de Compras.-

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA
Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Sr. Walter Ramón SURGET
Secretario de Control Ciudadano

ES COPIA

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

DECRETO N°67.-

Azul, 22 de Enero de 2020

VISTO las actuaciones letra S-67/20; y,

CONSIDERANDO que el Secretario de Control Ciudadano solicita la contratación del Servicio de Vigilancia para ser aplicado en el Sector del Balneario Municipal "Alte. Guillermo Brown",

Que es práctica habitual la contratación de la Policía de la Provincia de Buenos Aires para prevenir cualquier eventualidad ya que se halla vigente la época estival y es de público conocimiento la multitud de personas que allí concurren,

Que el servicio es provisto a través de la Policía de Buenos Aires, habiendo sido aprobada por las autoridades intervinientes, realizándose en el horario establecido,

Que la Ley Orgánica Municipal en su artículo 156 inciso 2 autoriza la contratación directa "...cuando se compre a reparticiones oficiales nacionales, provinciales o municipales y a entidades en las que el Estado tenga participación mayoritaria".

Que obra dictamen jurídico de la Subsecretaria Legal y Técnica conforme con los siguientes términos: Azul, 15 de enero de 2020. Ref. Expte. S-67/2020: La Ley Orgánica de las Municipalidades en su art. 156 inc. 2º admite excepcionalmente la contratación directa cuando la contratación se realiza con una repartición oficial provincial por lo que el servicio cuya contratación se proyecta se encuentra comprendido dentro del precepto legal referenciado. Por su parte el Secretario de Control Ciudadano motiva a fs. 1 las razones por las cuales resulta necesaria la contratación del servicio de policía adicional en el sector del Balneario Municipal "Almirante Brown". En razón de los fundamentos desarrollados y luego de analizar el proyecto de decreto a fs. 6, esta Subsecretaria Legal y Técnica dictamina que resulta propicia la instrumentación del acto administrativo. PASE A LA SECRETARIA DE JEFATURA DE GABINETE Y GOBIERNO para su conocimiento y evaluación. Firmado Paolo LAMOURE, Director Legal y Técnico. Municipalidad de Azul.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul en uso de sus atribuciones

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZASE la contratación del servicio de vigilancia, cargo de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, a través de un servicio adicional para ser aplicado en el sector del Balneario Municipal "Alte. Guillermo Brown", mediante la modalidad de pago adicional, por el periodo de 75 días corridos desde el 1º de enero y hasta el 15 de marzo de 2020, inclusive.

ARTÍCULO 2º.- INSTRUYESE al Secretario de Control Ciudadano, articular y coordinar con la Policía de la Provincia de Buenos Aires las tareas de vigilancia, así como la gestión administrativa de la contratación.-

ARTÍCULO 3º.- FIJASE el valor de la custodia en la suma de pesos Ciento Veintiséis (\$126) por hora, por ocho (8) efectivos en el horario de 14hs a 08hs (18 hs), desde el 1º de enero al 29 de febrero de 2020 (60 días);
y cuatro (4) efectivos en el horario de 14hs a 08hs (18 hs.), desde el 1º de marzo al 15 de marzo de 2020 (15 días), lo cual asciende a un total de pesos Un Millón Doscientos Veinticuatro Mil Setecientos Veinte (\$1.224.720,00).

ARTÍCULO 4º.- La erogación originada será imputada a la partida presupuestaria: Jurisdicción 1110127000- Secretaria de Control Ciudadano - Categoría Programática 01.01.00 Adm. Y Gestión de Políticas de Control - Fuente Financiamiento 110.-

ARTÍCULO 5º.- El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Jefatura de Gabinete y Gobierno, de Hacienda y Administración y de Control Ciudadano.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes corresponda y remítanse las actuaciones para la prosecución a la Oficina de Compras.-

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA
Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Sr. Walter Ramón SURGET
Secretario de Control Ciudadano

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

ES COPIA

DECRETO N° 69.-

Azul, 24 de enero de 2020.-

VISTO las presentes actuaciones D-2735/2019; y,

CONSIDERANDO que se realizó la Licitación Pública N° 5/2019 para la contratación de la Obra: "Pavimentación calle de acceso al Frigorífico Regional. Azul. Provincia de Buenos Aires".

Que con fecha 2 de octubre de 2019 se adjudicó mediante Decreto N° 1396/19 a la Empresa "Bruno Construcciones S.A." la ejecución de la obra por la suma de \$ 26.952.206,38.- (pesos veinte seis millones novecientos cincuenta y dos mil doscientos seis con treinta y ocho centavos).

Que la firma "Azul Natural Beef S.A" solicita la modificación del proyecto de pavimentación de acceso al frigorífico, realizando un cambio en la traza a pavimentar dado que el actual ingreso sobre el que está proyectada la obra, será desactivado.

Que la Dirección de Vialidad Urbana, Pavimento e Hidráulica; adhiere a dicha solicitud de ampliación de obra, fundado en la necesidad de ejecutar la pavimentación de una nueva traza tal cual lo requerido, para lo cual es necesario realizar trabajos de movimiento de suelos adicionales y complementarios, requiriéndose el ensanche de la calzada existente, rellenando cunetas, compactando y nivelando hasta alcanzar las cotas óptimas, dado que es una calle recientemente alteada.

Que la ampliación se considera indispensable para dar lugar al requerimiento del frigorífico, quien informando el cambio del actual ingreso evita que se ejecute una obra que a futuro no se utilizara con el fin previsto.

Que obra dictamen jurídico de la Subsecretaría Legal y Técnica, que este Departamento Ejecutivo comparte en su totalidad, conforme los siguientes términos: "Azul, 6 de Enero de 2020. *Expte. D - 2735 / 2019.* Vienen las presentes actuaciones a esta Subsecretaría a fin de emitir dictamen sobre el pedido de ampliación de la obra "Pavimentación de calles de acceso del frigorífico regional de Azul, Provincia de Buenos Aires". A fs. 1 el Director de "Azul Natural Beef S.A" solicita la modificación del proyecto de pavimentación de acceso al frigorífico, realizando un cambio en la traza a pavimentar dado que el actual ingreso (sobre el que está prevista parte de la obra) será desactivado. A fs. 9/10, 14; 31/32, el Sr. Director de Vialidad Urbana, Pavimento e Hidráulica adhiere a la solicitud de ampliación de obra, fundando el mérito y conveniencia que estima para proceder a ampliar la misma, a cuyos términos debe remitirse esta área, precisamente por ser el área competente y tener pericia en la cuestión. Asimismo interviene la Secretaría de Obras y Servicios Públicos no presentando objeciones al proyecto de cambio de traza (fs. 11); la Oficina de Compras (fs. 17) recomendando la realización mediante una ampliación de obra; y la Dirección de Control de Gestión realizando un análisis de las actuaciones adjuntando proyecto de contrato (fs. 34/36). Expuestos los antecedentes, esta Subsecretaría procede a dictaminar sobre la concreta solicitud: El art. 146 de la LOM permite que el Departamento Ejecutivo, disponga el aumento o reducciones de ítems contratados, o creación de nuevos ítems cuyo valor no exceda en conjunto el veinte (20) por ciento del monto total del contrato. Incluso permite la ampliación hasta un 50% siempre que el área técnica justifique la necesidad y conveniencia de proceder a ello. Por su parte el Reglamento de contabilidad y disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires en su art. 205 expresa: "Para la determinación del margen del veinte por ciento (20%) a que se refiere el artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal se considerará el importe del contrato. Dicho importe podrá llegar al cincuenta por ciento (50%) del monto contratado para trabajos indispensables, urgentes o convenientes de la obra en ejecución. Estos supuestos deberán ser acreditados por dictamen del órgano técnico municipal competente, bajo responsabilidad del D. Ejecutivo". Del análisis de la normativa citada surge que es jurídicamente posible la ampliación de la obra en los términos propuestos, siempre que las áreas técnicas brinden una adecuada fundamentación como se analizó en el presente. En el sentido expuesto en el párrafo anterior se ha pronunciado el HTC indicando que: "...el art. 146 de la Ley Orgánica de las Municipalidades establece la obligatoriedad de aceptación, por parte del contratista, de hasta el 20 % del monto del contrato. Puede llegarse, por razones fundadas, hasta el 50 % del incremento, siempre a precio de contrato. La Ley 6021, de aplicación supletoria, establece que el incremento por encima del 20 % debe ser pactado." (Expte: 4087-578/94, Municipalidad de Pergamino). En otro orden se advierte que la ley 6021, en su art. 33, también permite modificaciones al proyecto que produzca aumentos de ítem contratados o creación de nuevos ítem, que no excedan en conjunto del veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, obligatorias para el contratista. En este sentido se ha pronunciado la Asesoría de Gobierno de la Provincia diciendo: "No obstante ello, y ante lo informado por la Contaduría General de la Provincia, cabe advertir que el límite del 20% fijado por el Artículo 33 de la Ley N° 6021 ha sido previsto a efectos de salvaguardar los derechos del contratista, quien, superado ese tope y debido a que la modificación ha dejado de ser obligatoria, puede, alternativamente: aceptarla manteniendo los precios originales (tal como ha sucedido en el presente caso con la conformidad prestada en autos); aceptarla solicitando la fijación de nuevos precios para los ítem que hubieren tenido una variación superior al 20%; o bien pedir la rescisión cuando las modificaciones alteren sustancialmente las condiciones de éste o desvirtúe la esencia del encargo. Es que de acuerdo a la doctrina de la S.C.B.A., cuando el Artículo 33 de la Ley de Obras Públicas "alude a modificaciones que no excedan en conjunto el 20% del monto de la obra, lo hace no para impedir que se dispongan obras de mayor entidad, sino para imponer al contratista la obligación de tolerar las que se ordenen dentro de esos límites, en las condiciones fijadas en el precepto legal citado. Y cuando tales límites se superan, como en el caso, queda al contratista la facultad reconocida por el Artículo 34" (conf. causa B -5.221 "Redi y Vulejser Sociedad de Hecho c/ Municipalidad de La Plata. De nanda Contencioso Administrativa", sent. del 29 de abril de 1969, D.J.B.A. 87-153, cit. por Bezzi, Osvaldo M. en "El contrato de Obra Pública", Ed. Abeledo Perrot, Bs As, 1982, pág. 154)". En consecuencia, sobre la base de los análisis realizados por las áreas técnicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, esta Subsecretaría no encuentra objeciones legales a la ampliación de la

obra solicitada. Por otra parte, se procede a adjuntar nuevo proyecto de decreto y contrato. Para conocimiento del presente, PASEN las actuaciones a la SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION, y en caso de compartir lo dictaminado remitir las actuaciones a la Secretaria de Jefatura de Gabinete y Gobierno.- En los términos expuestos, esta Subsecretaría emite su opinión.-FIRMADO: Roberto Agustín DÁVILA. Subsecretario Legal y Técnico. Municipalidad de Azul.

Que han tomado la intervención de su competencia, la Oficina de Compras, la Dirección de Control de Gestión, Secretaria de Obras y Servicios Públicos, la Secretaria de Hacienda y Administración y la Secretaria de Jefatura de Gabinete y Gobierno, las cuales se expiden favorablemente para la prosecución del trámite.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- APRUEBASE la ampliación de la Obra "Pavimentación calle de acceso al frigorífico regional. Azul. Provincia de Buenos Aires, realizada por la empresa "Bruno Construcciones S.A" por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º.- APRUEBASE como monto del contrato de ampliación de obra la suma de pesos dos millones ochocientos setenta y siete mil ciento veinticuatro con setenta y siete centavos (\$ 2.877.124,77.-).

ARTICULO 3º.- AMPLIASE el plazo de obra en veinte (20) días corridos, contados a partir de la suscripción de la pertinente acta de inicio, la cual está sujeta a los plazos estipulados en la clausula cuarta del contrato de ampliación de obra.

ARTICULO 4º.- REFRENDEN el presente Decreto los señores Secretarios de Jefatura de Gabinete y Gobierno, de Obras y Servicios Públicos y de Hacienda y Administración.-

ARTICULO 5º.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes corresponda y gírense las actuaciones a la Oficina de Compras.

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA
Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Sr. Carlos Alberto CAPUTO
Secretario de Obras y Servicios Públicos

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

ES COPIA

DECRETO N° 76.-

Azul, 28 de Enero de 2019

VISTO el expediente C-2467/2019, y;

CONSIDERANDO que la Comisión del Barrio Plaza Oubiñas de Azul realizó el sábado 11 de enero de 2020 en la Plaza Arturo Ibarra, el 42º Festival de Reyes.

Que se considera un festival tradicional, que reúne a los vecinos del barrio y zonas aledañas, y es esperado por los niños quienes presencian la llegada de los Reyes Magos y la realización del Pesebre Viviente.

Que dicha comisión solicita colaboración para cubrir los gastos inherentes al pago de servicios de sonido e iluminación.

Que a fs. 30 la Contaduría General Municipal informa que la Entidad peticionante no cuenta con subsidios anteriormente otorgados que se encuentren pendientes de rendición, en orden a lo normado por el artículo 51 del Anexo del Decreto 2980/00 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires.

Que es intención de este Departamento Ejecutivo acompañar y colaborar con la entidad solicitante, en cuanto es de aplicación el artículo 276 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley 6769/58, y sus asociados artículos 130 y siguientes del Reglamento de Contabilidad y artículos 50 al 53 del Decreto 2980/00, Disposiciones de Administración de R.A.F.A.M.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones.

DECRETA:

ARTICULO 1º.- OTORGASE con efecto retroactivo a la Comisión Vecinal del Barrio Plaza Oubiñas, un subsidio por la suma de pesos cuatro mil quinientos (\$ 4.500) para cubrir gastos inherentes al pago de servicios de sonido e iluminación, para realizar dicho Festival.

ARTICULO 2º.- EL gasto que origina el otorgamiento del subsidio referido en el artículo 1º, será imputado a la partida presupuestaria Jurisdicción 1110124000, Categoría Programática 24.01.02 - Código 4.3.9.0 - Fuente de Financiamiento 110.

ARTICULO 3º.- LA Entidad beneficiaria deberá presentar en un plazo de treinta (30) días, detallada rendición de cuentas del subsidio otorgado.

ARTICULO 4º.- El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Jefatura de Gabinete y Gobierno, de Hacienda y Administración y de Obras y Servicios Públicos.-

ARTICULO 5º.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes corresponda y gírense las actuaciones a la Contaduría Municipal.-

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno Intendente Municipal

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

ES COPIA

Fdo.: Sr. Carlos Alberto CAPUTO
Secretario de Obras y Servicios Públicos

DECRETO N° 84.-

Azul, 28 de Enero de 2020

VISTO el expediente H-766/2019, y;

CONSIDERANDO que el Hogar de Ancianos Ernestina Darhampé de Malere - Asociación Civil - inscripta como Entidad de Bien Público mediante Decreto n° 419/2001, solicita colaboración para cubrir gastos inherentes al mantenimiento del Hogar.

Que a fs. 35 la Contaduría Municipal informa que la Entidad peticionante no cuenta con subsidios anteriormente otorgados que se encuentren pendientes de rendición, en orden a lo normado por el artículo 51 del Anexo del Decreto 2980/00 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires,

Que es intención de este Departamento Ejecutivo acompañar y colaborar con la entidad solicitante, en cuanto es de aplicación el artículo 276 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley 6769/58, y sus asociados artículos 130 y siguientes del Reglamento de Contabilidad y artículos 50 al 53 del Decreto 2980/00, Disposiciones de Administración de R.A.F.A.M.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones.

DECRETA:

ARTICULO 1°.- OTORGASE al Hogar de Ancianos Ernestina Darhampé de Malere - Asociación Civil, inscripto como entidad de Bien Público bajo Decreto Municipal n° 419/2001, un subsidio por la suma de pesos Ciento Sesenta y Ocho Mil (\$ 168.000), por los motivos expresados en el Considerando.

ARTICULO 2°.- EL gasto que origina el otorgamiento del subsidio referido en el artículo 1°, será imputado a la partida presupuestaria Jurisdicción 1110102000, Categoría Programática 20-06-00. Fuente de Financiamiento 110.

ARTICULO 3°.- LA Entidad beneficiaria deberá presentar en un plazo de treinta (30) días, detallada rendición de cuentas del subsidio otorgado.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Jefatura de Gabinete y Gobierno y de Hacienda y Administración

ARTICULO 5°.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes corresponda y gírense las actuaciones a la Contaduría Municipal.-

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA
Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

ES COPIA

DECRETO N° 86.-

Azul, 28 de enero de 2020.-

VISTO las actuaciones administrativas W-7/2018; y,

CONSIDERANDO que mediante Decreto N° 743 llamo a Licitación Pública N° 8/17, para proceder a contratar la ejecución de la obra "Construcción de red cloacal y de agua corriente en el barrio Villa Piazza Sur de la ciudad de Azul".

Que con fecha 20 de Julio 2017 se aprobó la Licitación Pública N° 8/2017, y la obra fue adjudicada a la firma Wayro Ingeniería S.A por la suma de pesos nueve millones seiscientos dieciséis mil setecientos noventa y seis con veintiséis centavos (\$ 9.616.796,26)

Que, durante la ejecución de la obra, la Contratista por nota de pedido informó diversas problemáticas relacionadas con la ubicación del pozo de bombeo, y derivado de ello presentó reclamo por adicionales.

Que también solicito economías de obra fundado en que por la situación económica en general y la falta de aprobación de las demasías no era posible continuar con el contrato.

Que sobre estos antecedentes, la empresa presentó un formal reclamo administrativo solicitando que para continuar con la ejecución de la obra se aplique el sistema de redeterminación de precios o el art. 55 de la Ley N° 6021; el pago de adicionales solicitados, gastos improductivos, intereses; y en subsidio para el caso de no hacerse lugar solicita la rescisión del contrato.

Que la Dirección de Control de Gestión, realiza una análisis integral de las actuaciones y propicia que la solución más favorable a los intereses comunales es la rescisión de común de acuerdo sin costos adicionales para ninguna de las partes.

Que en virtud de los antecedentes, dictámenes, recomendaciones y documentación obrante en las actuaciones administrativas, resulta que existen elementos objetivos que permiten aseverar que a la fecha la ecuación económica financiera del contrato está definitivamente quebrantada, y que existen pretensiones cruzadas de ambas partes que aconsejan arribar a una conclusión transaccional que resulte conveniente y oportuna, evitando eventuales litigios judiciales.

Que obra dictamen de la Dirección de Control de Gestión a fs. 119/126 el cual se transcribe a continuación: "Azul, 20 de diciembre de 2019.- Sr. Secretario de Obras y Servicios Públicos.- Tengo el agrado de dirigirme a usted en las presentes actuaciones en las que tramita la rescisión del contrato de ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DE RED DE CLOACAS Y AGUA CORRIENTE EN EL BARRIO VILLA PIAZZA SUR, CIUDAD DE AZUL, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, ARGENTINA", correspondiente a la Licitación Pública N° 08/17, expediente n D-562/17, contratada con Wayro S.A., por los motivos que se detallan a continuación.I. ANTECEDENTES.-I.1.La obra fue adjudicada por Decreto 1238/17 (fs. 829 de dicho Expte.) y convenida por Contrato N° 5533/17 (fs. 845).El financiamiento de la obra en forma original provenía del Convenio suscripto con la Secretaría de Vivienda y Hábitat del 26 de diciembre de 2016 -CONVE-2016-5289453-APN-SECVYH#MI, registrado en este Municipio como 5448, acuerdo marco suscripto por la suma de \$81.164.466, el que fue rescindido parcialmente a la suma final de \$47.874.991,26 por Addenda del 15.03.19 (N° CONVE-2019-35854516-APN-SIU#-MI).El acta de apertura de sobres se realizó el día 29/05/17, y resultó adjudicataria la firma mencionada por la suma de PESOS \$9.616.796,26. El Acta de Inicio de Obra se labró el 23/10/17.I.2. Avance físico - Recepción parcial.A fs. 86 se agrega informe de donde surge que el avance físico de la obra es de 85,22%, y el avance financiero del 89,65% (\$8.621.674,96) ya se pagó un anticipo del 30% que se fue descontando y se retuvo el 5% de cada certificado en concepto de garantía de obra. A fs. 96 obra la toma de posesión ordenada a requerimiento de esta instancia en lo términos del art. 60 del Reglamento de la Ley n° 6021.I.3. Redeterminaciones El convenio de financiamiento con el Gobierno Nacional no prevé redeterminaciones y por ello no se previeron en el Pliego, aspecto sobre el que volveremos porque resulta central en el análisis de la situación. Dese la fecha de confección del presupuesto (octubre de 2016 según informe referido) a la fecha de apertura de ofertas ya hubo una variación de precios significativa del ICC, y por eso la municipalidad tuvo que aportar fondos adicionales, hecho que de por sí demuestra la incidencia de la modificación de precios sobre el contrato.Sin embargo en el Convenio Específico se establece en forma genérica que está a cargo de este Municipio "Aportar los fondos complementarios necesarios para hacer frente a las obras...." (c. 6º, inc. h). Posteriormente la Addenda N° CONVE-2019-35854516-APN-SIU#-MI se agregó que "es condición esencial de este convenio de rescisión parcial que la MUNICIPALIDAD no solicite redeterminación de precios, mayor financiamiento ni ningún otro tipo de ajuste en el marco del CONVENIO" (cl. 3º), lo que denota que en caso de concederse modificaciones al monto del contrato por adecuación de precios, ampliaciones u otras causales, deben atenderse con fondos propios.II. Desarrollo de la obra. Reclamos de la empresa.II.1.Adicionales El 28.06.18 la empresa por nota de pedido informó la suspensión de la ejecución de la cañería de Ø300 aduciendo haber alcanzado un profundidad de 6 metros, con la napa un metro por encima de este nivel, considerando inviable la continuación, por lo que pidió nueva ubicación del pozo de bombeo. Comparó que la profundidad promedio había sido estimada en 2,3 metros y que se había llegado a la nueva profundidad por modificaciones en el tendido. Denunció que en los planos figuraba una cámara de inspección en Misia Barranco y Puán pero resultó ser un caño de ventilación, y que la Dirección Técnica municipal ordenó entonces volcar en el caño maestro, lo que motivó trabajos adicionales. Derivado de ello el 16.08.18 presentó reclamo de adicionales por expte. W 7-18 (agregado como fs.1/9) por la suma de \$ 1.970.587 fundando en el Capítulo VI del Pliego.A partir de este momento se apreció un claro quiebre en la ejecución de la obra ya que comenzó un ritmo más lento y un constante reclamo de pago.II.2. Intimaciones a la empresa.El 06.08.18 por OS N° 15 se advierte que había transcurrido una semana sin movimiento, y por la OS N° 16 (5/918) un mes sin movimiento, entre otros aspectos. Para el mes de octubre los trabajos se habían retomado pero se reclamaron mejoras en la ejecución. El 6/11/18 se intima de nuevo a retomar los trabajos y las OS posteriores dan cuenta de sucesivos reinicios, por la 21 se ordena colocar losas de hormigón y otros trabajos, y por la 22 se denuncia un accidente, falta de medidas de seguridad, se solicitaron seguros, y se meritó que "si bien es cierto los reclamos económicos de la empresa por el desfasaje de precios, existen muchos gastos improductivos" por falta de personal idóneo. II.3.- Respuesta. El 9/1/19 la empresa contesta que comprendiendo las intimaciones cursadas se recomenzaron los trabajos como muestras de buena voluntad, y reclama que los fondos eran insuficientes por el constante aumento de los precios, a lo que sumó -alega- el retraso en los pagos, pidiendo en consecuencia economizar algunos ítems. El 12.02.19 pide la confirmación del cierre del contrato y reiteró solicitud de adicionales del 28.06.18.Luego de ello dependencias de esta Secretaría se avocaron a buscar una solución a la situación de la obra, de acuerdo a los adicionales planteados y la falta de financiamiento para la adecuación de precios.II.4. Reclamo administrativo. Sobre estos antecedentes con fecha 30/04/2019 la empresa efectuó una

presentación donde reclamo el pago de los siguientes rubros: Se aplique a la obra la metodología de redeterminación de precios regulada por el decreto 691/16 o en forma supletoria se llegue al mismo resultado por aplicación se aplique el sistema de variación de precios regulado por el art. 55 de la Ley de Obras Públicas. Por este rubro reclama \$ 1.120.575,02. En ambos casos, se paguen intereses desde la fecha en que –considera la empresa– debían pagarse los supuestos certificados de redeterminación que hace coincidir con la fecha de vencimiento del pago de los certificados de obra. Por este rubro reclama \$659.366,27. Intereses por pago fuera de término de los certificados de obra: \$ 390.276,45. Adicionales: \$ 3.446.544,10. Gastos improductivos \$231.969,09. Mantenimiento de póliza: \$60.000,00. Lucro cesante: \$ 212.565,09. Luego manifiesta que, si este Municipio accede al pago de estos montos la empresa está dispuesta a continuar la ejecución de la obra. Caso contrario “advierde” que rescindiré el contrato y le agrega al reclamo anterior el pago del lucro cesante. Por este rubro reclama \$ 212.565,09, más la devolución de la garantía de obra por \$206.207,45. El total del reclamo es por la suma de \$ 6.327.503,46.

II.5. Fundamentos. La empresa pretende sostener su reclamo con los siguientes argumentos en la aplicación supletoria de la Ley N° 6021, ya que –manifiesta– como el Pliego no prevé la aplicación de ningún sistema de redeterminación de precios se aplica el artículo 55 de la ley de obras públicas provincial. Agregó que en las licitaciones donde rige una metodología de redeterminación de precios la contratista renuncia a este capítulo de la ley –cita al art. 7 del decreto 2113/02– y por lo tanto, como en esta obra no se produjo la renuncia, la posibilidad de reclamo sigue vigente. Arguye en forma subsidiaria la “Teoría de la Imprevisión”. A continuación desarrolla su reclamo, intenta justificar que la variación de la situación económica era imprevisible, y que el contrato se volvió oneroso en exceso.

III. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DEL CONTRATO. Adelantamos la conclusión de que en el presente caso resulta adecuado rechazar los planteos presentados, salvo algunos rubros parciales, sin perjuicio de lo cual se estima conveniente a los intereses fiscales arribar a una rescisión de común acuerdo, por los fundamentos que se expresan a continuación.

III.1. Financiamiento. La obra se financió originariamente con recursos provenientes del Ministerio de Infraestructura Provincial Nacional, de la Secretaría de Vivienda y Hábitat, en el marco de los convenios ya citados. Como adelantamos, el Convenio con el organismo nacional además de no prever redeterminaciones en la addenda posterior se especificó como condición esencial que la Municipalidad no debía solicitar ninguna redeterminación de precios ni mayor financiamiento por ningún motivo. Producto de esta restricción y de que dicho contrato también forma parte del conjunto de documentos que rige la relación con la empresa, no se previó el pago en estudio. El argumento de la empresa de que sí regía por lo dispuesto en el art. 1.2 del Pliego Particular no es de recibo, como tampoco resulta aplicable el régimen en función de lo normado en los artículos 55 y siguientes de la Ley de Obras Públicas, por los motivos que se desarrollan en el punto específico.

III.2. Análisis general del desarrollo de la obra. El presupuesto aprobado por el ente nacional al momento de la apertura de ofertas ya no era suficiente y por ello hubo una significativa diferencia con las ofertas presentadas, por lo que previo a la aprobación de la Licitación se efectuó la actualización del presupuesto de manera de permitir una adecuada ponderación de la situación (v. fs. 804 y ss, y 814). Luego de la adjudicación, firma del contrato y pago del anticipo (25/09/17) la obra comenzó finalmente el 23/10/17. Estos plazos son normales en una obra pública máxime si intervienen diversas jurisdicciones, pero la circunstancia de que no tuviera previsto un régimen de redeterminación de precios impactó negativamente en el desarrollo posterior, cuyo desenvolvimiento desarrollamos en el apartado siguiente. Según el informe de esta instancia fs. 87/89 en el que se aplica el sistema de redeterminación de precios al contrato –al sólo efecto de evaluar el reclamo de la empresa, analizar el impacto económico de la variación de precios, y meritar si los cálculos en los que la empresa basa su reclamo están bien realizados más allá de su procedencia–, se aprecia que los cálculos aportados no poseen variaciones significativas con los oficiales, y sirven a título orientativo para la solución del caso (considerando que de los mismos no se deriva pago alguno). De allí se advierte la siguiente variación global del precio del contrato:

CALCULO EMPRESA		
Nº	Fecha	Variación respecto contrato original
	may-17	Presentación Oferta
1	jul-17	6.58%
2	dic-17	12.90%
3	feb-18	18.66%
4	abr-18	26.47%
5	may-18	34.19%
	jul-18	45.93%
	sep-18	73.12%
	dic-18	88.01%
	mar-19	97.56%
6	abr-19	102.31%

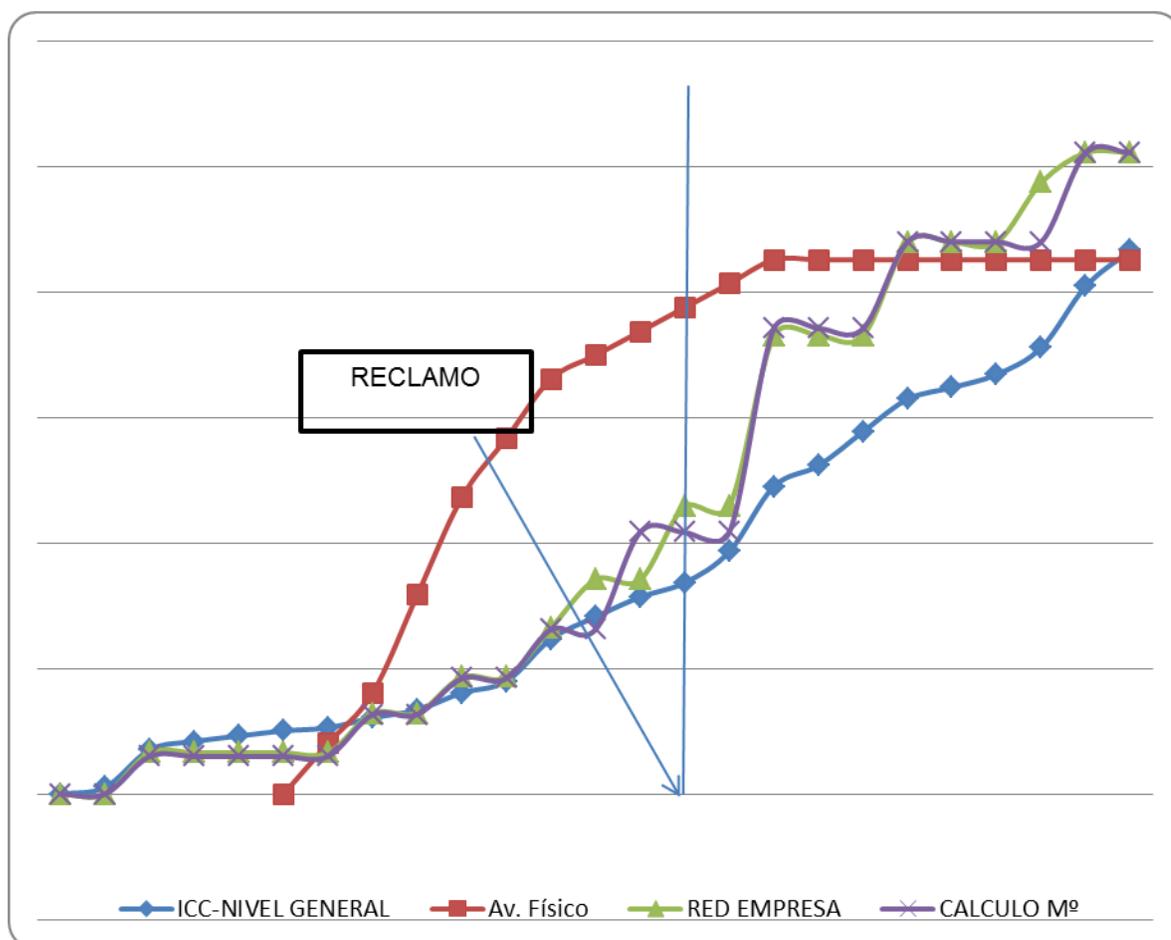
Actualmente, el presupuesto orientativo actualizado a abril de 2019 para terminar la obra asciende a la suma de \$8.343.641,63 (fs.98/103), y el saldo a pagar del contrato tal como se firmó es de \$ 995.121,30 a valores de octubre de 2016. Es decir, desde la óptica de la realidad económica, el saldo del contrato alcanza para ejecutar el 11.93% de la obra pendiente de ejecución. A ello hay que sumarle el impacto producido en los precios por la variación del precio del dólar ocurrida en agosto pasado. De ello se sigue que tal como está el contrato debe ser extinguido –sea o no con culpa de la empresa– ya que no es esperable que la empresa luego de las presentaciones realizadas y por la magnitud del desfase vaya a continuar la obra a pérdida.

III.3. Análisis del cumplimiento de la empresa. Al respecto de vista podemos decir que al comienzo la empresa imprimió un ritmo adecuado de avance (llegó al 16.13% en el Certificado 1, al 31.15% en el 2, al 66.20% en el 3, 73.78% en el 4, y al 85,22% en el 6). Ello demuestra que más allá de los reclamos cruzados, suspensiones y retrasos, hubo un esfuerzo por avanzar y así completó un gran porcentaje de avance.) Cuando informó la suspensión el 28.06.18, y al momento de presentar reclamo por adicionales (16.08.18) de llevaba ejecutado el 73.78% de la obra. Es a partir de este momento que se

ralentiza en mayor medida el avance. A partir de allí como relatamos, hubo marchas y contramarchas, sin que resolviera o no el pago del adicional, hasta la detención definitiva. A la cuestión de los adicionales se sumó que para esa fecha los precios del contrato habían quedado desactualizados, motivo por el cual diversas instancias de esta Secretaría exploraron diversas formas de solución, como reducción de obra, viabilidad jurídica y económica de atender los mayores costos, etc., lo que implicó gestiones ante la Secretaría nacional interviniente. Respecto de la ampliación del monto dicha Secretaría no varió su postura plasmada en la Addenda citada. Si bien la fecha de pago en general fue realizada cerca de los plazos legales, esto es, sin demoras extraordinarias a las usuales en las obras públicas, los plazos de medición, emisión y pago tuvieron por efecto que en algunos casos el pago terminó realizándose unos 3 o 4 meses después de ejecutados los trabajos. Ello en condiciones normales no trae inconvenientes, pero en este caso hay que tener en cuenta

Nº	Mes de trabajos	Avance Físico	Fecha Emisión	Fecha de Pago
1	anticipo			25/09/2017
2	nov-dic / 17	16,13%	04/01/2018	26/01/2018
3	ene-feb 18	31,15%	08/03/2018	06/04/2018
4	marz-abr 18	18,92%	08/05/2018	04/07/2018
5	mayo-jun	7,58%	30/06/2018	01/08/2018
6	jul-ago-set	11,44%	09/10/2018	13/11/2018

Desde el principio advirtió la situación y en todo momento se le pidió que se tuviera a lo firmado. A modo ilustrativo se generó el siguiente gráfico comparativo, donde se observa el incremento del Índice del Costo de la Construcción – Nivel General, el incremento del total de la obra según sistema de redeterminación según cálculo oficial y el de la empresa en su reclamo, y el avance físico de la obra (al sólo efecto de observar parámetro de comportamiento genéricos de las variables, ya que con un criterio técnico restrictivo debería hacerse la variación concreta del itemizado y avance histórico de la; además de que para el avance como los certificados abarcan más de un mes, en cada caso se distribuyó el total del avance medido en cada mes. Más allá de esto el gráfico es de utilidad a los efectos comparativos). Se observa entonces que desde la apertura de ofertas –valores de referencia a Mayo’17– hasta el momento del acta de inicio de obra (oct-17) el ICC se incrementó en un 10,09%. Que sin embargo la obra avanzó significativamente. A partir del mes de abril de 2018 se puede ver que se acelera el aumento del ICC –24.73%–, lo que coincide con la disminución de los trabajos, y en junio se produce el reclamo de la empresa por el adicional de obra que coincide a su vez con otro salto del ICC (31,42% en junio’17, y 33.69% en julio’18) medido desde la apertura de ofertas.



El informe de fs. 87/89 efectuado a requerimiento de esta instancia, dictamina que considera atenuantes: desde la apertura de ofertas a la fecha de inicio del contrato no hay retrasos imputables a la empresa. A la fecha de la primera paralización –sept. ‘18– la variación total del ICC era del 49.07% y, según la ponderación de la redeterminación presentada por la empresa, del 73,12. Que la empresa habría asumido a su costa las variaciones producidas hasta la paralización–Que sin considerar si le corresponde o no a la Municipalidad reconocer todo o parte de las demasías, tales trabajos sí se hicieron por encima de lo presupuestado, y el costo presentado por la empresa es razonable. También es obvio que los costos los asumió la empresa. En otras obras ejecutadas por la empresa no hay sanciones ni observaciones de tipo técnico, sí retrasos en la curva de inversión, al mismo tiempo que existen redeterminaciones en trámite por parte de esta comuna. III.4. Demasías. A fs. 97 se agrega dictamen del Departamento Infraestructura Urbana de la Dirección de Infraestructura, donde informa que es posible reconocer la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES CON 58/100 (\$ 377.373,58) por el reclamo de la empresa por los trabajos adicionales. III.5. Otros rubros a contabilizar. A fs. 104

se agrega informe de la Contaduría General surge lo siguiente: Retención por garantía de obra: No hubo porque la empresa presentó póliza. Intereses: \$ 51.690,35. Anticipo financiero pendiente de descuento: \$ 426.480,55.III.7. Acopio. Del informe de la Dirección de Infraestructura fs.94 se desprende que los caños entregados a la obra tienen un costo de \$97.200.III.8. Resumen liquidación

AV. FISICO	\$ 8.195.410,76
FINANCIERO	-\$ 8.621.674,96
DEMASIAS	\$ 377.373,58
INTERESES	\$ 51.690,35
Acopio	\$ 97.200,00
TOTAL	\$ 99.999,73

IV. Solución propuesta.IV.1.Teniendo en cuenta la situación económica del contrato entendemos que la solución más conveniente a los intereses fiscales es rescindir el contrato de mutuo acuerdo, sin costos para ninguna de las partes siempre y cuando la empresa acepte renunciar a la totalidad de sus reclamos, por los fundamentos de hecho y derecho que más abajo se detallan.IV.1.1. Como la ecuación económica del contrato a esta fecha está definitivamente rota, el mismo debe cerrarse de alguna manera. Desde el punto de vista teórico surge como posibilidad: obligar a la empresa a cumplir el contrato a valores históricos, o en su caso a valores actualizados y, si se niega, rescindir con culpa; rescindir de común acuerdo; o incluso renegociar el contrato.IV.1.2. En el primer caso, es probable que la empresa entable acción judicial, de resultado incierto pero con la posibilidad de que la justicia pueda reconocer rubros a su favor. De acuerdo al informe las redeterminaciones calculadas por la empresa se basan en los índices oficiales, por lo que en caso de que prosperaren los rubros de pago de redeterminaciones (sólo contando el pago por avance realizado, sin intereses) sería por alrededor de la suma de \$ 1.120.575,02.En el caso de las demasías, que también puede ser objeto de discusión judicial el rubro actualizado es de \$ 3.446.544,10 (según reclamo de la contratista), lo que se vería acrecentado por los intereses, si prosperara. A lo que se podrían sumar los gastos judiciales en caso de condena en costas, más otros rubros que podrían ser de recibo.IV.2. Encuadre legal. Fundamento. A pesar de que la Ley nada dice sobre la posibilidad de que se produzca la rescisión del contrato por culpa concurrente, ella ha sido receptada en innumerables precedentes administrativos, así como por la doctrina y la jurisprudencia. En este orden, sostienen los Dres. Guillermo Carol y Félix Sansoni en su obra "ESTUDIO DE LA LEGISLACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES", Ed. Scotti; año 2004; Tomo II pag. 699, que "... aunque la ley no prevea la rescisión del contrato por mutuo consentimiento ello resulta posible pues nada impide que las mismas partes que formaron el consenso decidan el disenso. De tal solución se hizo aplicación en administrativamente en un caso en el que habiendo efectuado la contratista la intimación previa a la Administración tendiente a rescindir el contrato por culpa de ésta, aceptó luego resolverlo por mutuo acuerdo y sin ulterioridades para las partes. Allí se dijo que "... la alternativa de la extinción del contrato por mutuo acuerdo y sin ulterioridades para las partes resulta admisible y no afecta el interés fiscal, teniendo en consideración la reserva de derechos formulada por la contratista en cuanto a la rescisión por culpa de la administración e los términos el artículo 63, inciso c) de la ley 6021". A ello agrega que tal rescisión "sólo es procedente desde el punto de vista de la administración si median motivos fundados para ello. Así lo ha entendido la Suprema Corte de Justicia de la Provincia cuando expresó que: 'El distracto en los contratos administrativos no opera válidamente sino cuando a él concurren la voluntad del órgano competente y la existencia de motivos fundados'". Respecto de los fundamentos de la teoría de la imprevisión cabe decir que no se aceptan como fundamento del distracto ya que al momento de la oferta existía un aumento de precios esperable y la empresa debió tenerlo en vista al momento de cotizar. Lo que sucedió en el caso es que la situación económica de comenzó a alterar significativamente a partir de diciembre de 2017, con el contrato en marcha. De los antecedentes agregados en autos no surge, al menos en forma indubitable, una clara responsabilidad de la empresa en el retraso en el comienzo de los trabajos que pudiera ser fundamento de responsabilizarla por la situación. Y aún así, es dudoso que se pueda exigir actualmente que continúe con el contrato, ya que las alteraciones más significativas se produjeron con los picos devaluatorios del año pasado y su posterior incidencia en los precios. En este contexto, entendemos que la finalización de la obra puede asimilarse a una obligación de cumplimiento imposible, lo cual - trasladado al ámbito del derecho civil- extinguiría el contrato para ambas partes por aplicación de lo dispuesto por los artículos 955, 1732 y 1733 del Código Civil y Comercial de la Nación. La situación actual resulta asimilable a la fuerza mayor contemplada en el artículo 65 de la Ley N° 6021, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires ha dicho que "Cuando la fuerza mayor es tomada en cuenta para determinar la procedencia de la rescisión del contrato, su carácter irresistible se presenta si no ha podido ser evitado el hecho y no se ha podido eludir su consecuencia frustratoria, ya sea ésta la imposibilidad de cumplimiento del objeto contractual o la absoluta y definitiva ruptura del equilibrio económico financiero que al tornar excesiva la exigencia de cumplimiento resulta equiparable a la referida imposibilidad" B.48.292, in re "Kasprat SA c/ Poder Ejecutivo s/ demanda contencioso administrativa" 8/3/83 DJBA: tº 125, pag. 389.En el caso particular la imposibilidad de cumplimiento es evidente, en tanto la entidad debería afrontar con fondos propios aproximadamente la mitad del valor de terminación. En todo caso cabría lo que podría hacerse es rescindir con culpa de la contratista y aplicarle el máximo de multas -15% del contrato conforme al artículo 45º del Pliego de Bases y Condiciones Generales-, lo que llevaría con alto grado de probabilidad al reclamo judicial de la empresa.Cabe citar la doctrina del Honorable Tribunal de Cuentas en el expte. 4043-1963-2019-0-1, en el que admitió el reconocimiento del reclamo de "mayores costos" a una obra de gas cuyo contrato se firmó el 08.05.18, donde dictaminó que "Resulta indudable que las propias autoridades, tanto nacionales como provinciales, reconocen la existencia de mayores costos en la ejecución de las obras públicas, tanto es así que se han sancionado los Decretos N° 1295/02 y N° 691/16 (en el ámbito Nacional) y N° 2113/02 y N° 367/17 (en el orden Provincial), los cuales habilitan los ajustes frente a un aumento de costos, cuando los mismos afectan los factores principales que la componen reflejando una variación promedio ponderada de precios superior al porcentaje de la variación que establezca la Autoridad de Aplicación."Y que "sin pretender interferir con la gestión municipal, serán las propias autoridades municipales quienes deberán evaluar la procedencia del reclamo realizado, ya que de lo contrario podrían enfrentar consecuencias disvaliosas a los intereses del Municipio, como por ejemplo, acciones judiciales por parte de la contratista y la posible paralización y/o ralentización de la obra en ejecución.En otras palabras, si es viable reconocer los mayores costos reclamados, también es posible no reconocerlos y rescindir contrato.V. RECHAZO DE LOS PLANTEOS.-A todo evento resulta conveniente expresar los motivos por los que se rechaza los planteos de la empresa:El Pliego no prevé la aplicación de redeterminaciones de precios, y el contrato tampoco en su artículo 5. Todas las oferentes estaban en conocimiento de esta situación. En todo caso, la empresa debió realizar una consulta y no lo hizo. Como es habitual y la empresa lo sabe por su

dedicación al rubro, en las obras que sí se admite el cálculo están establecidas las metodologías respectivas, que no forman parte de esta licitación. El Decreto PEN 691/16 cuya aplicación se reclama no rige a nivel local por ser una norma de extraña jurisdicción, y en su artículo 3º además invita a "adherir", lo que este Municipio no ha hecho ni en forma general ni particular en el Pliego de esta obra. También queda fuera del ámbito de aplicación conforme al artículo 2º de su Anexo, que establece "El presente régimen se aplica a los contratos de obra pública regidos por la Ley Nº 13.064 y sus leyes modificatorias y complementarias (...) será aplicable a los contratos comprendidos por el presente Artículo que tengan por parte a algunas de las jurisdicciones o entidades de la Administración Pública Nacional detalladas en el inciso a) del Artículo 8º de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias. El decreto 235/17-E de provincia también es de extraña jurisdicción y no aplica al caso. En el caso la contratista no ha logrado demostrar que el incremento de costos fuera imprevisible, ni que las variaciones producidas luego del vencimiento del plazo de obra no sean de su responsabilidad. En cuanto al reclamo de los adicionales reclamados se reconoce sólo lo que surge del informe de fs. 97 por los fundamentos allí expresados, y al sólo efecto transaccional, y no se aprueba el resto atento a que no se ha seguido en forma estricta con el procedimiento previsto el art. 6.1 del Pliego de Bases y Condiciones Generales. VI. COROLARIO.- Por todo ellos esta instancia aconseja que la solución más conveniente al fin público comprometido y a los intereses fiscales, es aprobar un convenio de rescisión, sobre la base del proyectado a fs. 105/107, que contenga la renuncia de la empresa a todo reclamo previo derivado de los contratos originales. Ello se enmarca en las facultades previstas en el art. 107 de la LOM, y las facultades derivadas de la Ley Nº 6021 de rescindir de común acuerdo ya expresadas. En el mismo orden de ideas -y teniendo en cuenta que la solución importa al mismo tiempo una transacción (arts. 1641 y ss. del CCyCN), Marienhoff sostiene que "el Poder Ejecutivo ("Estado") tiene competencia para transar libremente -sin necesidad de ley formal alguna que le faculte a ello-, pues queda sobreentendido que al ejercitar su atribución constitucional de transar lo hará en concordancia con los requisitos de interés público y ejerciendo atribuciones propias pertenecientes a la "zona de reserva de la Administración". Pero si se demostrare que la "transacción" efectuada no responde al interés público, sino a un deliberado y subalterno interés de otra índole, la transacción, como acto administrativo, sería nula, por resultar viciada en el elemento "finalidad", vicio que en este caso se concretaría en una "desviación de poder" (ver el tomo 2º, números 414 y 495)." (MARIENHOFF, MIGUEL S., Tratado de Derecho Administrativo Tomo III, p. 241. Con lo expuesto, se elevan las presentes actuaciones. FIRMADO: Jorgelina GOMEZ SOLER. Directora de Control de Gestión. Secretaria de Obras y Servicios Públicos.

Que obra dictamen jurídico de la Subsecretaría Legal y Técnica, que este Departamento Ejecutivo comparte en su totalidad, conforme los siguientes términos: "Azul, 14 de Enero de 2020 - Expte. W - 7/ 2018 - Vienen las actuaciones a esta Subsecretaría a fin de analizar la posibilidad de rescisión por mutuo consentimiento del contrato de obra "Construcción red de cloacas y agua corriente en el barrio Villa Piazza Sur, de la ciudad de Azul, Provincia de Buenos Aires". Analizados los antecedentes de la obra, reclamo de la contratista, informes técnicos, y en especial el análisis y sugerencia de fs. 119/126 realizado por la Dirección de Control de Gestión dependiente de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, esta Subsecretaria no encuentra objeciones jurídicas para apartarse del mismo. Que respecto de los términos expuestos en el proyecto de convenio de rescisión de fs. 105/109, no hay observaciones que realizar. Que, conforme lo ut supra referido, se acompaña proyecto de decreto de rescisión. Para conocimiento del presente, **pasen** las actuaciones a la **SECRETARIA DE JEFATURA DE GABINETE Y GOBIERNO** para su análisis y consideración. En los términos expuestos, esta Subsecretaría emite su opinión. FIRMADO: Dr. Paolo LAMOURE - Director Legal y Técnico - Municipalidad de Azul"-

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la ley Orgánica de las Municipalidades - Decreto Ley 6769/58 - y normas modificatorias.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones

DECRETA:

ARTICULO 1º.- RESCINDASE el contrato de obra "Construcción de red de cloacas y agua corriente en el Barrio Villa Piazza Sur, Ciudad de Azul, Provincia de Buenos Aires", por los motivos expuestos en los considerandos del presente.

ARTICULO 2º.- INCORPORASE como Anexo I, los términos del Convenio de Rescisión de Mutuo Acuerdo, los cuales forman parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 3º.- Refrenden el presente decreto los señores Secretarios de Jefatura de Gabinete y Gobierno, de Hacienda y Administración y de Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes correspondan y gírese a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.-

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA
Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

ES COPIA

Fdo.: Sr. Carlos Alberto CAPUTO
Secretario de Obras y Servicios Públicos

DECRETO Nº 87.-



Municipalidad de Azul

Registro de Contratos y Licitaciones de la Subdirección de Despacho bajo el número:

2020

6118

MARCELA A SCARDOLI
MUNICIPALIDAD DE AZUL

Folio 9

CONVENIO DE RESCISIÓN

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA "CONSTRUCCIÓN DE RED DE CLOACAS Y AGUA CORRIENTE EN EL BARRIO VILLA PIAZZA SUR, CIUDA DE AZUL, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, ARGENTINA"

Entre la MUNICIPALIDAD DE AZUL, representada en este acto por el señor Intendente Municipal Federico Hernán BERTELLYS, DNI n° 16.586.408, en adelante LA MUNICIPALIDAD, y la empresa WAYRO INGENIERÍA S.A., CUIT N° 30-66173470-8, representada por su Apoderado Legal Adrian Jorge NAVARRO - DNI n° 8.209.155, con domicilio legal en Calle Perú n° 490, Primer Piso, Departamento B de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y constituido en comercio n° 640 de esta ciudad, en adelante LA CONTRATISTA, convienen en celebrar el presente Acuerdo de Rescisión que se regirá por las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO:

Que en el expediente N° D-562/17 se suscribió el Contrato de Obra Pública "CONSTRUCCIÓN DE RED DE CLOACAS Y AGUA CORRIENTE EN EL BARRIO VILLA PIAZZA SUR, CIUDA DE AZUL, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, ARGENTINA", en adelante "EL CONTRATO" obrante fs. 845 de dicho expediente, entre LA MUNICIPALIDAD y LA CONTRATISTA;

Que el financiamiento de la obra provino en su mayoría del Convenio suscripto con la Secretaría de Vivienda y Hábitat del 26 de diciembre de 2016 -CONVE-2016-5289453-APN-SECVYH#MI, registrado en este Municipio como 5448, acuerdo marco suscripto por la suma de \$81.164.466, el que fue rescindido parcialmente a la suma final de \$47.874.991,26 por Addenda del 15.03.19 (N° CONVE-2019-35854516-APN-SIU#-MI);

Que por Nota de Pedido el 28.06.18 la Contratista informó diversas problemáticas relacionadas con la ubicación del pozo de bombeo, y derivado de ello el 16.08.18 presentó reclamo de adicionales por Expte. W-7/18;

Que luego de diversas comunicaciones cruzadas entre la Municipalidad y la Contratista el 07/02/19 la empresa por Nota de Pedido N°4 agregada al expediente "D" 285/19 solicitó la aprobación de una economía de obra fundado en que por la situación económica en general y la falta de aprobación de las demasías no era posible continuar con el contrato;

Que sobre estos antecedentes en fecha 08/05/19 la empresa presentó un formal reclamo administrativo solicitando que para continuar con la ejecución del contrato se aplique al contrato el sistema de redeterminación de precios o el art. 55 de la Ley N° 6021, el pago de adicionales antes solicitados, gastos improductivos, intereses; y en subsidio para el caso de no hacerse lugar solicita la rescisión del contrato agregando el rubro lucro cesante, por un total de \$ 6.327.503,46;

Que el área competente, sin admitir que el reclamo es admisible ni fundado, realiza una análisis objetivo de la evolución de los precios durante el transcurso de la obra y el grado de cumplimiento de la Contratista, propicia que la solución más favorable a los intereses comunales es la rescisión de común de acuerdo sin costos adicionales para ninguna de las partes;

Que la misma realiza un balance de los rubros mínimos a los que corresponde computar a favor de cada parte de acuerdo a los Pliegos y normativa aplicables, que arroja una suma de \$ 99.999,73 a favor de la Contratista.

Que en virtud de los antecedentes, dictámenes, recomendaciones y documentación obrante en las actuaciones administrativas, resulta que existen elementos objetivos que permiten aseverar que a la fecha la ecuación económica financiera del contrato está definitivamente quebrantada, y que existen pretensiones cruzadas de ambas partes que aconsejan arribar a una conclusión transaccional que resulte de la más conveniente composición de los intereses en conflicto evitando litigios judiciales, atendiendo a que los hechos aducidos por ambos constituyeron factores ajenos a la voluntad de ellas;

Por cuanto se ha manifestado las partes convienen en celebrar el presente acuerdo conforme con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes rescinden por mutuo acuerdo el CONTRATO "CONSTRUCCIÓN DE RED DE CLOACAS Y AGUA CORRIENTE EN EL BARRIO VILLA PIAZZA SUR, CIUDA DE AZUL, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, ARGENTINA".

SEGUNDA: En virtud del acuerdo transaccional al que las partes han arribado, ambas partes aprueban la liquidación final que como Anexo I forma parte integrante de la presente, y reconocen que no existe ningún otro crédito a su favor por ningún concepto derivado del Contrato de Obra Pública.

FEDERICO HERNÁN BERTELLI
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE AZUL

ADRIAN JORGE NAVARRO
WAYRO INGENIERIA S.A.
APODERADO

TERCERA: LA EMPRESA desiste expresamente de todos los reclamos ya realizados contra EL MUNICIPIO y renuncia a iniciar acciones en su contra, ya sea administrativa o judicial, por daños y perjuicios, mayores costos, teoría de la imprevisión, redeterminación de precios o cualquier otra a la que pudiere tener derecho en virtud de los contratos que aquí se rescinden. Renuncia también la empresa al saldo a favor que se consigna en el Anexo I.

CUARTA: LA MUNICIPALIDAD renuncia a iniciar cualquier acción que, por aplicación de los Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares y de Especificaciones Técnicas Generales y Particulares aplicables, y/o la demás normativa aplicable conforme al artículo 1º del Pliego de Bases y Condiciones particulares pudiera corresponderle en contra de LA EMPRESA por la falta de cumplimiento del Contrato de Obra Pública a los que se refiere el presente.

QUINTA: LA MUNICIPALIDAD procederá a devolver las Pólizas de Seguro de Caución oportunamente entregadas por LA EMPRESA, con posterioridad al dictado del acto administrativo de aprobación del presente convenio y una vez vencido el plazo de garantía de los trabajos recibidos.

SEXTA: Las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de Azul, renunciado a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder, y constituyen domicilio en los indicados en el exordio del presente donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Azul, a los 27 días del mes de enero de 2020.



ADRIAN JORGE NAVARRO
WAYRO INGENIERIA S.A.
APODERADO



FEDERICO HERNÁN BERTELLEY
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE AZUL

ANEXO
LIQUIDACIÓN FINAL

Avance físico final	43,20%
Equivalente en \$	\$ 4.124.149,03
Pagado	\$ 3.917.941,58
en \$	\$ 3.918.067,10
A FAVOR EMPRESA	\$ 125,52



ADRIAN JORGE NAVARRO
WAYRO INGENIERIA S.A.
APODERADO



FEDERICO HERNÁN BERTELLEY
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE AZUL

Azul, 28 de Enero de 2020

VISTO las actuaciones administrativas Letra C-2412/2019; y,

CONSIDERANDO que surge la necesidad de adquirir Cuatro juegos infantiles (mangrullos) con destino a cuatro plazas en la ciudad de Azul a saber: Plaza Alsina, Plaza Almirante Brown, Plaza Cesuar y Plaza Pista de Skate;

Que de acuerdo al monto estimado de contratación por la suma de pesos tres millones doscientos noventa y ocho mil con 00/100 (\$ 3.298.000,00), se requiere el llamado a Licitación Privada N° 3/2020 según lo prescribe el art. 151 de Ley Orgánica de las Municipalidades,

Que por lo expuesto corresponde realizar el llamado de la Licitación privada n° 3/2020.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul en uso de sus atribuciones

DECRETA:

ARTICULO 1°.- LLAMASE a Licitación Privada N° 3/2020, para la adquisición de Cuatro Juegos Infantiles (mangrullos) con destino a cuatro plazas en la ciudad de Azul a saber: Plaza Alsina en calle Colón esquina Belgrano, Plaza Almirante Brown en Avenida Pellegrini y Abeberry, Plaza Cesuar en Avenida Cacique Catriel y General Paz y Plaza Pista de Skate en calle Perú esquina Argentina;

ARTICULO 2°.- ESTABLECESE el presupuesto oficial en pesos tres millones doscientos noventa y ocho mil con 00/100 (\$ 3.298.000,00).-

ARTICULO 3°.- APRUEBASE el pliego de bases y condiciones establecidas a fs. 9/16 y 36/48, de las presentes actuaciones.-

ARTÍCULO 4°.- LA apertura de las ofertas se realizará en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Azul, sito en calle Hipólito Yrigoyen n° 424 Planta Alta, el día 3 de Febrero de 2020, a las 10:00 horas.-

ARTICULO 5°.- INSTRUYASE a la oficina de Compras a solicitar cotización como mínimo a cuatro (4) posibles oferentes de la fehaciente a dichos eventuales, proponentes, en el expediente licitatorio, en cumplimiento del art.153 del decreto ley 6769/58, Ley Orgánica de las Municipalidades.-

ARTÍCULO 6°.- El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Jefatura de Gabinete y Gobierno, de Hacienda y Administración y de de Obras y Servicios Públicos.-

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes corresponda y gírense las actuaciones a la Oficina de Compras.

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA
Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

ES COPIA

Fdo.: Sr. Carlos Alberto CAPUTO
Secretario de Obras y Servicios Públicos

DECRETO N° 95.-

Azul, 29 de Enero de 2020

VISTO las actuaciones administrativas Letra O-19/2020; y,

CONSIDERANDO que surge la necesidad de adquirir combustible con destino a toda la flota de vehículos municipales incluyendo los vehículos y maquinarias de las áreas de Vialidad Rural y Servicios Públicos, para el consumo estimado de cuatro semanas para el mes de Febrero de 2020;

Que de acuerdo al monto estimado de contratación por la suma de pesos dos millones doscientos cincuenta y seis mil seiscientos sesenta y seis con 10/100 (\$ 2.256.666,10), se requiere el llamado a Licitación Privada N° 4/2020 según lo prescribe el art. 151 de Ley Orgánica de las Municipalidades,

Que por lo expuesto corresponde realizar el llamado de la Licitación Privada n° 4/2020.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones

DECRETA:

ARTICULO 1°.- LLAMASE a Licitación Privada N° 4/2020, para la adquisición de combustible con destino a la flota de vehículos municipales incluyendo vehículos y maquinarias de las áreas de Vialidad Rural y Servicios Públicos para el consumo estimado de cuatro semanas para el mes de Febrero de 2020.-

ARTICULO 2°.- ESTABLECESE el presupuesto oficial en pesos dos millones doscientos cincuenta y seis mil seiscientos sesenta y seis con 10/100 (\$ 2.256.666,10).-

ARTICULO 3°.- APRUEBASE el pliego de bases y condiciones establecidas a fs. 7/18, de las presentes actuaciones.-

ARTÍCULO 4°.- LA apertura de las ofertas se realizará en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Azul, sito en calle Hipólito Yrigoyen n° 424 Planta Alta, el día 3 de Febrero de 2020, a las 11.00 horas.-

ARTICULO 5°.- INSTRUYESE a la Oficina de Compras a solicitar cotización como mínimo a cuatro (4) posibles oferentes inscriptos en el registro que lleva esa área, con la debida antelación, dejando constancia de la notificación fehaciente a dichos eventuales proponentes, en el expediente licitatorio, en cumplimiento del art. 153 del decreto ley 6769/58, Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTÍCULO 6°.- El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Jefatura de Gabinete y Gobierno, de Hacienda y Administración, de Salud, de Desarrollo Social, Obras y Servicios Públicos, de Control Ciudadano, de Cultura, Educación, Deportes y Juventud y del funcionario a cargo de la Secretaria de Producción, Empleo y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes corresponda y gírense las actuaciones a la Oficina de Compras.-

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA
Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

Fdo.: Sr. Carlos Alberto CAPUTO
Secretario de Obras y Servicios Públicos

Fdo.: Lic. Maya Yael VENA
Secretaria de Cultura, Educación, Deportes y Juventud

ES COPIA

Fdo.: Sr. Walter Ramón SURGET
Secretario de Control Ciudadano

Fdo.: Sr. Carlos Ismael PERALTA
Secretario de Desarrollo Social

Fdo.: Dr. Carlos Octavio BRAVO
Secretario de Salud

Fdo.: Sr. Gustavo Adolfo LORUSSO DIERICKX
Subsecretario de Desarrollo Sostenible
a/c Sec. De Producción, Empleo y Des. Sostenible

DECRETO N° 97.-

Azul, 29 de enero de 2020-

Visto el Expediente Letra H- 773/2019 y

Considerando que por las mencionadas actuaciones administrativas se tramitó el llamado a Concurso de Precio N° 37/2019, para la adquisición de suturas con destino al Servicio de Quirófano del Hospital Dr. Ángel Pintos de Azul, para el consumo aproximado de un (1) mes;

Que conforme a lo prescripto por el art 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades para el Concurso de Precio se cursaron más de tres invitaciones a proveedores: Imágenes Tandil SA (Reg. 6454), Serrón Néstor Luis y Cía. SRL (Reg. 307), Droguería Azcuenaga SRL (Reg. 5603), M & M Insumos Hospitalarios SA (Reg. 8490), conforme surge a fs. 81/84 del expediente.

Que se recibieron dos (2) ofertas válidas para su consideración: Serrón Néstor Luis y Cía. SRL (Reg. 307), Droguería Azcuenaga SRL (Reg. 5603), que a fojas 69 se efectúa dictamen técnico por parte del Hospital Municipal "Dr. Ángel Pintos" de Azul

Que las ofertas de las firmas Droguería Azcuenaga SRL (Reg. 5603), cumple con las necesidades requeridas por precio y calidad por las que se aconseja adjudicar conforme a lo que prescribe el art 116 del Decreto 2980/00.

Que obra dictamen jurídico de la Subsecretaría Legal y Técnica, conforme los siguientes términos: *"Azul, 27 de diciembre de 2019 - Expte. H - 773 / 2019 - Vienen las presentes actuaciones a esta Subsecretaría, fin de evaluar el estado del procedimiento administrativo del concurso de precios correspondiente a la adquisición de suturas con destino al Servicio de quirófanos del Hospital Municipal Dr. Ángel Pintos de Azul, y para el consumo estimado de un mes. A fs. 14 consta registro de invitados a cotizar; y a fs. 81/84 se adunan copias de las invitaciones enviadas a los distintos proveedores, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 153 de la LOM. Del acta de apertura adunada a fs. 24, surge que se presentaron dos ofertas válidas. A fs. 69 obra dictamen técnico de la Dirección Ejecutiva del Hospital Municipal, del que surgen las sugerencias de adjudicación respecto a cada ítem, de acuerdo a las indicaciones y expresos pedidos del Servicio de Farmacia de Hospital. Se informa que determinados insumos se adjudican por calidad según información brindada por la Coordinación del Servicio de Cirugía. A fs. 85 se expide la Oficina de Compras, no presentando objeciones e indicando que los valores por los cuales se sugiere adjudicar están dentro de un rango admisible de mercado. Por los motivos expuestos, y las explicaciones brindadas por la Dirección del Hospital y por el Jefe de Compras, esta Subsecretaría entiende que las ofertas sugeridas resultan las más convenientes a los intereses municipales, tal cual lo exige el artículo 116 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios Piloto, Anexo al Decreto N° 2.980/00 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires. Que, por otro lado, respecto al proyecto de decreto obrante a fs.74, esta Subsecretaría sugiere modificar: a) la numeración de la foliatura del tercer párrafo, es 81/84 (no fs.14). En lo demás, esta cartera entiende que se ajusta a lo dispuesto en la Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto Ley provincial 6769/58, a las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios Piloto Anexo al Decreto N° 2.980/00 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, y al Reglamento de contabilidad y disposiciones de administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires. Por todo lo expuesto, PASEN las presentes actuaciones a la SECRETARÍA DE JEFATURA DE GABINETE Y GOBIERNO para su análisis y consideración. En los términos expuestos, esta Subsecretaría emite su opinión. FIRMADO: Dr. Paolo LAMOURE - Director Legal y Técnico - Municipalidad de Azul".*

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la ley orgánica de las Municipalidades- Decreto Ley 6769/58- y normas modificatorias.

Por ello el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones

DECRETA:

ARTICULO 1°.- APRUEBASE el Concurso de Precio N° 37/2019 para la adquisición de SUTURAS con destino al Servicio de Quirófano del Hospital Municipal "Dr. Ángel Pintos" de Azul, para el consumo estimado de un mes (1).

ARTÍCULO 2°.- ADJUDICASE A Droguería Azcuenaga SRL (Reg. 5603), por cumplir con las necesidades del área y convenir a los intereses municipales;

DROGUERIA AZCUENAGA SRL: Items 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 29, 30, 31, 32, por la suma de pesos seiscientos Treinta y cinco mil trescientos ochenta y ocho con veinte centavos (\$735.388,20.-)

Total Concurso de Precio N° 37/2019: \$ 735.388.20.-

ARTÍCULO 3°.- RECHAZASE la propuesta del proveedor Serrón Néstor Luis y Cía. SRL (Reg. 307), por no convenir con la calidad solicitada por los profesionales.

ARTÍCULO 4°.- QUEDASE desierto los ítems 12, 13, 14, 15, 23, 24, 25, 26, 27, 28 debido a que ningún proveedor cotizo el insumo solicitado y el ítem 11 por no ser la calidad que se solicita según nota Profesionales.

ARTÍCULO 5°.- LA presente erogación será imputada a la jurisdicción 1110125000 Secretaria de Salud; Administración y Gestión Dirección Medica Hospital Dr. Ángel Pintos-Categoría Programática-51.02.00 - FF 110

ARTÍCULO 6°.- El Presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Jefatura de Gabinete y Gobierno y de Hacienda y Administración y de Salud.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes correspondan y gírese a la Oficina de Compras.-

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA
Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración ES COPIA

Fdo.: Dr. Carlos Octavio BRAVO
Secretario de Salud

DECRETO N° 102.-

Azul, 31 de Enero de 2020

VISTO el Expediente D- 3077 /2019; y,

CONSIDERANDO que por las mencionadas actuaciones administrativas tramito el Concurso de Precios N° 43/2019, para la contratación del Servicio de transporte para el traslado de alumnos y docentes pertenecientes al programa "Escuelas Abiertas de Verano"; para participar en actividades recreativas en las Piletas Municipales.

Que la apertura de ofertas se realizó el día 30 de diciembre de 2019 a las 10 hs.

Que el presupuesto oficial para la contratación ascendía a la suma de pesos doscientos cuarenta y seis mil (\$ 246.000.-).

Que conforme a lo prescripto por el art. 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades para el Concurso de Precios se cursaron más de tres (3) invitaciones.

Que las invitaciones se dirigieron a los siguientes potenciales proveedores: Costa Hernán (8328), Carbone Andrés Reynaldo Oscar (8318), Soane Héctor José (5725), Rodríguez Mauricio Osmar (7663), y Begbeder Félix María (1208).

Que se recibió una oferta válida para su consideración: Begbeder Félix María (1208).

Que a fojas 64, se efectuó, dictamen técnico desde la Dirección de Deportes, dependiente de la Secretaría de Cultura, Educación, Deportes y Juventud, determinando que el proveedor: "... cumple con los requisitos solicitados por esta Dirección de Deportes y habiendo sido ya proveedor de este servicios en años anteriores, no se han observado incumplimientos"

Que han tomado la intervención de su competencia, la Secretaría de Jefatura de Gabinete y Gobierno, la Secretaría de Cultura, Educación, Deportes y Juventud, y la Oficina de Compras, las cuales se expiden favorablemente para la prosecución del trámite.

Que obra dictamen jurídico de la Subsecretaría Legal y Técnica, que este Departamento Ejecutivo comparte en su totalidad, conforme los siguientes términos: "Azul, 27 de enero de 2020 - Expte: D - 3077/2019 - Vienen las presentes actuaciones a esta Subsecretaría Legal y Técnica a fin de evaluar el estado del procedimiento administrativo de un concurso de precios para la contratación del servicio de traslado de alumnos y docentes del programa "Escuelas Abiertas de Verano", para participar en actividades recreativas en las Piletas Municipales, desde el 02/01/2020 al 31/01/2020. A fs. 11 consta registro de invitados a cotizar; y a fs. 26bis/30 se adunan copias de las invitaciones enviadas a los distintos proveedores, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 153 de la LOM. Del acta de apertura de ofertas adunada a fs. 52 surge que se presentó una sola oferta. A fs. 55 obra dictamen de la Oficina de compras a través del cual infiere que el valor ofertado se encuentra en un rango admisible de valor de mercado; y certifica que la documentación faltante se encuentra en los registros de dicha oficina. A fs. 64 obra dictamen técnico realizado por la Dirección de Deportes, solicitando la adjudicación al proveedor Felix Begbeder -quien presentara la única oferta en las presentes actuaciones- ya que "...el mismo cumple con los requisitos solicitados por esta Dirección de Deportes y habiendo sido ya proveedor de este servicios en años anteriores, no se han observado incumplimientos" Con los antecedentes expuestos, y sobre esa base, esta Subsecretaría entiende que: El procedimiento desarrollado cumple con las estipulaciones de la Ley Orgánica de las Municipalidades y del Decreto 2980/00. Cursadas las invitaciones, se recibió solo una oferta, conforme surge del acta adunada a fs. 52. Que, pese a que se haya presentado solo una oferta, no se requiere la intervención del Concejo Deliberante para adjudicar el objeto del concurso, pues el artículo 154 de la LOM refiere a la intervención del órgano deliberativo cuando se hubiera presentado una sola oferta en las licitaciones. En este mismo sentido, se ha expresado el Honorable Tribunal de Cuentas ante una consulta elevada por la Municipalidad de Mar Chiquita respecto a los alcances del artículo 154 de la LOM: "Que el citado artículo se aplica exclusivamente para las licitaciones, razón por la cual el Departamento Ejecutivo puede disponer la adjudicación referida sin la intervención del Concejo. La conclusión arribada es concordante con lo establecido por los artículos 187, 190 y 193 del Reglamento de Contabilidad, que establecen los procedimientos para efectuar las adjudicaciones en las licitaciones públicas, privadas y concursos de precios, respectivamente, previéndose la necesaria autorización del Concejo cuando exista una sola oferta en las licitaciones, no sucediendo lo mismo en el supuesto de los concursos de precios." Que, por otro lado, existe dictamen técnico favorable a fs. 64, y la oficina de compras no ha presentado objeciones, destacando que el valor ofertado por el proveedor se encuentra en un rango admisible de mercado (fs. 55). Que se acompaña proyecto de decreto de adjudicación. Por lo expuesto, PASEN las presentes a la SECRETARIA DE JEFATURA DE GABINETE Y GOBIERNO para su análisis y consideración. En los términos expuestos, esta Subsecretaría emite su opinión.- FIRMADO: Dr. Roberto Agustín DAVILA- Subsecretario Legal y Técnico - Municipalidad de Azul"

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de las Municipales- Decreto-Ley 6769/58- y normas modificatorias;

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones

DECRETA:

ARTICULO 1°: APRUEBASE el Concurso de Precios N° 43/2019 tendiente a para la contratación del Servicio de transporte para el traslado de alumnos y docentes pertenecientes al programa "Escuelas Abiertas de Verano"; para participar en actividades recreativas en las Piletas Municipales.

ARTICULO 2°: ADJUDICASE al Señor BEGBEDER FELIX MARIA (Reg. N° 1208), por la suma de pesos trescientos cuarenta mil (\$ 340.000.-) por cumplir con las necesidades del área y convenir a los intereses municipales.

ARTICULO 3°: LA presente erogación prevista en el artículo anterior, será imputada a la Jurisdicción: 1110129000, Estructura Programática 22.01.00, Fuente de Financiamiento 110.-

ARTICULO 4°: Refrenden el presente Decreto los señores Secretarios de Jefatura de Gabinete y Gobierno, de Cultura, Educación, Deportes y Juventud y de Hacienda y Administración.

ARTICULO 5°: Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes correspondan y gírese a la Oficina de Compras.-

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA
Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

ES COPIA

Fdo.: Lic. Maya Yael VENA
Secretaria de Cultura, Educación, Deportes y Juventud

DECRETO N° 116.-

SUMARIOS DE DECRETOS				
Enero 2020				
Decreto nº	Materia	Expte.	Folios	Fecha
PERSONAL				
1	Designa Secretario Cultura, Educación, Deporte y Juventud		2	02-ene
2	Limita y Designa Secretario Control Ciudadano		3	02-ene
3	Limita y Designa Secretario Desarrollo Social		4	02-ene
4	Limita y Designa Secretario Prod. Empleo y Des. Sostenible		5	02-ene
5	Designa Interina// a/c Unidad Ases. Y Coord. Jurídica		6	02-ene
6	Limita y Designa Subsecretaria Gabinete y Gobierno		7	02-ene
7	Designa Directora RR HH, Mantenimiento y Mayordomía		8	02-ene
8	Designa Director Enlace Parlamentario		9	02-ene
9	Designa Delegado municipal Cachari		10	02-ene
10	Designa interina// a/c Tesorería	T-489/19	11	02-ene
12	Limita y Designa Subsecretario Comunicaciones		14	02-ene
13	Limita y Designa Director Rel. Comunidad		15	02-ene
14	Designa Director Modernización		16	02-ene
16	Designa Directora Políticas de Genero		18	02-ene
17	Anticipo de Haberes agente municipal	L-1/20	19	03-ene
20	Aceptar renuncia agente municipal	D-3089/19	22	06-ene
21	Cese por edad avanzada agente municipal	I-285/19	23	06-ene
23	Designa interina// a/c Subdirección Planeamiento y Gestión	S-47/20	26	06-ene
25	Prorroga anticipo jubilatorio agente municipal	G-454/19	31	07-ene
26	Cese por Jubilación Ordinaria agente municipal	I-286/19	32	07-ene
27	Designa Directora de Gestión		33	07-ene
28	Designa Director de Delegaciones		34	07-ene
35	Autorizar pago horas extras agente Hospital Cachari	H-775/19	43/44	08-ene
36	Designa interina// a/c Sec. Jefatura Gabinete y Gobierno		45	08-ene
37	Designa Coordinador Turismo		46	09-ene
39	Anticipo de Haberes agente municipal	L-8/20	48	09-ene
41	Designa interina// a/c Contaduría		50	10-ene
42	Designa Coordinación Juventud		51	13-ene
46	Designa interina// a/c Adm. Hospital Chillar	H-19/20	58	14-ene
47	Anticipo de Haberes agente municipal	R-11/20	59	15-ene
48	Anticipo de Haberes agente municipal	F-5/20	60	15-ene
49	Anticipo de Haberes agente municipal	Y-2/20	61	15-ene
52	Anticipo de Haberes agente municipal	Z-1/20	66	16-ene
53	Anticipo de Haberes agente municipal	P-11/20	67	16-ene
57	Designa interina// a/c Subdirección de Despacho	S-172/20	72	17-ene
60	Desafecta función agente municipal	D-10/20	75	17-ene
61	Designa Coordinador de Tenencia Responsable de Mascotas		76	20-ene
62	Reconoce situación de revista a agente municipal	I-292/19	77	21-ene
63	Designa Resp. Asesoramiento y Coord. Jurídica		78	22-ene
64	Designa Resp. Sub. Unidad Gestión Jurídica		79	22-ene
65	Anticipo de Haberes agente municipal	G-16/20	80	22-ene
70	Designa interina// a/c Secretaria de Producción		85	23-ene
72	Anticipo de Haberes agente municipal	H-37/20 Alc I	87	23-ene
73	Pase agente municipal a Dto. Obras Privadas	S-77/20	88	24-ene
74	Modifica Artículo 1º Decreto 1819/19	S-230/20	89	24-ene
75	Modifica Artículo 1º Decreto 1820/19	S-230/20	90	24-ene
77	Anticipo de Haberes agente municipal	G-8/20	93	27-ene
81	Cese por edad avanzada agente municipal	I-15/20	97	27-ene
83	Caja Chica Áreas Municipales	S-3592/19	99/100	28-ene
85	Cese por jubilación por Invalidez agente municipal	I-14/20	102	28-ene
88	Prorroga anticipo jubilatorio agente municipal	M-5/20	112	28-ene
89	Otorga función por fallo de caja agente municipal	H-41/20	113	28-ene
90	Designa interina// a/c Tesorería	T-26/20	114	28-ene
91	Designa Concurrente Ad Honorem	H-51/20	115	28-ene
92	Limita designación agente H. Pintos	H-54/20	116	28-ene
93	Bonificación personal de Enfermería en Balneario, Pileta	H-43/20	117	28-ene

94	Sumario administrativo agente municipal	S-2564/19	118	28-ene
96	Prorroga función agentes municipales	D-251/20	120/121	28-ene
101	Cesante por abandono tareas agente municipal	S-3186/19	129	29-ene
110	Anticipo de Haberes agente municipal	P-20/20	139	30-ene
112	Rectificar acto administrativo de fecha 24/1/20		142	30-ene
113	Caja Chica Áreas Municipales	C-48/20	143/144	31-ene
114	Designa interina// a/c Subdirección Parque	S-305/20	145	31-ene
115	Designa interina// a/c Dpto. RR HH del Hosp Pintos	H-85/20	146	31-ene
117	Cese por Jubilación Ordinaria agente municipal	I-13/20	149	31-ene
118	Limita designación	H-841/19	150	31-ene

SUBSIDIOS				
58	Subsidio razón social	S-167/20	73	17-ene
59	Subsidio razón social	S-166/20	74	17-ene
71	Subsidio razón social	D-210/20	86	23-ene
78	Subsidio razón social	S-210/20	94	27-ene
79	Subsidio razón social	S-209/20	95	27-ene
80	Subsidio razón social	S-208/20	96	27-ene
103	Subsidio razón social	S-252/20	132	29-ene
104	Subsidio razón social	S-254/20	133	29-ene
105	Subsidio razón social	S-249/20	134	30-ene
106	Subsidio razón social	S-207/20	135	30-ene
107	Subsidio razón social	S-243/20	136	30-ene
108	Subsidio razón social	S-245/20	137	30-ene
109	Subsidio razón social	S-253/20	138	30-ene

INGRESOS PUBLICOS				
34	Exención pago Tasa Urbana		41/42	08-ene
45	Estacionamiento Reservado contribuyente	C-2162/19	56/57	14-ene
50	Transferir Fondo Compensador	T-483/19	62/63	15-ene
82	Exención pago Tasa Urbana	G-456/19	98	27-ene
98	Subsidio Tasa Urbana	S-225/20	123/25	29-ene
99	Subsidio Tasa Urbana	D-2356/19	126	29-ene
100	Condonar deuda Tasa Urbana	Z-8/19	127/128	29-ene
111	Estacionamiento Reservado contribuyente	M-294/19	140/141	30-ene

Las normas contenidas en este Boletín Oficial son para información pública. Toda copia autenticada puede ser solicitada por ante la Subdirección de Despacho de la Municipalidad de Azul.

Los textos completos de las normas extractadas en la sección "Sumarios" pueden ser requeridos a petición de parte interesada y de manera gratuita en la Subdirección de Despacho de la Municipalidad de Azul. En cumplimiento de la ley 25.326 esta publicación garantiza la confidencialidad y seguridad de los datos personales, a fin de evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado.

SUMARIOS DE RESOLUCIONES				
Enero 2020				
Resol. nº	Materia	Expte.	Folios	Fecha
AUTORIZAR VIATICOS				
1	Dispone viatico agente municipal		2	02-ene
2	Dispone viatico agente municipal		3	03-ene
3	Dispone viatico agente municipal		4	03-ene
4	Dispone viatico agente municipal		5	03-ene
7	Dispone viatico agente municipal		8	06-ene
8	Dispone viatico agente municipal		9	07-ene
9	Dispone viatico agente municipal		10	07-ene
10	Dispone viatico agente municipal		11	07-ene
13	Adelanto Viatico Vialidad Rural	D-11/20	14/18	07-ene
14	Rendición Viáticos mes de Noviembre 2019	CG-12/20	19/23	07-ene
15	Dispone viatico agente municipal		24	08-ene
16	Dispone viatico agente municipal		25	09-ene
19	Dispone viatico agente municipal		29	09-ene
20	Dispone viatico agente municipal		30	09-ene
21	Dispone viatico agente municipal		31	10-ene
22	Dispone viatico agente municipal		32	13-ene
23	Dispone viatico agente municipal		33	13-ene
24	Dispone viatico agente municipal		34	13-ene
27	Dispone viatico agente municipal		37	14-ene
28	Dispone viatico agente municipal		38	14-ene
31	Dispone viatico agente municipal		43	16-ene
32	Dispone viatico agente municipal		44	17-ene
35	Dispone viatico agente municipal		47	17-ene
37	Dispone viatico agente municipal		49	20-ene
38	Dispone viatico agente municipal		50	20-ene
40	Dispone viatico agente municipal		52	22-ene
41	Dispone viatico agente municipal		53	22-ene
42	Dispone viatico agente municipal		54	23-ene
43	Dispone viatico agente municipal		55	23-ene
45	Dispone viatico agente municipal		57	24-ene
46	Dispone viatico agente municipal		58	24-ene
47	Dispone viatico agente municipal		59	24-ene
48	Dispone viatico agente municipal		60	24-ene
49	Dispone viatico agente municipal		61	24-ene
50	Dispone viatico agente municipal		62	27-ene
51	Dispone viatico agente municipal		63	27-ene
52	Dispone viatico agente municipal		64	28-ene
53	Dispone viatico agente municipal		65	29-ene
54	Dispone viatico agente municipal		66	29-ene
59	Convalidar Viáticos Diciembre	CG-98/20	72/77	29-ene
60	Dispone viatico agente municipal		78	30-ene
61	Dispone viatico agente municipal		79	30-ene
62	Dispone viatico agente municipal		80	31-ene

PASE DE PERSONAL A OFICINAS				
11	Pase agente Municipal	S-3589/19	12	07-ene
12	Pase agente Municipal	S-3334/19	13	07-ene
17	Trasfiere Areas Municipales		27	09-ene
18	Trasfiere Areas Municipales		28	09-ene
33	Pase agente Municipal	H-637/19	45	17-ene
39	Pase agente Municipal	S-69/20	51	20-ene
58	Pase agente Municipal	C-39/20	71	29-ene

INGRESOS PUBLICOS				
25	Liquidación Tasa Servicio Urbano y Red Vial		35	13-ene
26	Reintegra monto a contribuyente	S-3298/19	36	13-ene
29	Reliquida Ctas. Ctes. Tasa Insp. Seg. e Hig.	S-3652/19	39/40	15-ene

30	Cancela Registros Tributarios y Reajustar Imp. Aut.	S-124/20	41/42	15-ene
36	Cancela Registros Tributarios y Reajustar Imp. Aut.	E-5/20	48	20-ene
44	Empadronar contribuyente responsable de pago	C-2000/19	56	24-ene
55	Cancela Registros Tributarios y Reajustar Imp. Aut.	E-9/20	67	29-ene
56	Cancela Registros Tributarios y Reajustar Imp. Aut.	E-10/20	68	29-ene
63	Rechazar pedido contribuyente	S-1826/19	81/82	31-ene
EXENCIONES				
5	Exención Pago Imp. Automotor	A-771/19	6	03-ene
6	Exención Pago Imp. Automotor	E-339/19	7	03-ene
34	Exención Pago Imp. Automotor	Z-2/20	46	17-ene
57	Exención Pago Imp. Automotor	T-24/20	69/70	29-ene